



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. JUAN CARLOS PÉREZ PINEDA

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESÚS VILANUEVA CAVERO

HUARAZ – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

JUAN CARLOS PÉREZ PINEDA

ORCID: 0000-0001-9564-0315

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre
Grado, Huaraz – Perú

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESÚS VILANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz – Perú.

JURADO

Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Mgtr. Manuel Benjamin Gonzales Pisfil

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR

.....
Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

Presidente

.....
Mgtr. Manuel Benjamin Gonzales Pisfil

Miembro

.....
Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

Miembro

.....
Mgtr. Domingo Jesús Villanueva Cavero

DTI

AGRADECIMIENTO

A la Universidad ULADECH Católica:

por compartir sus conocimientos y
experiencias como profesionales del
Derecho.

Juan Carlos Pérez Pineda

DEDICATORIA

A mis padres por sus estímulos permanentes
para mi crecimiento Personal y profesional.

Juan Carlos Pérez pineda

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019. El tipo de investigación es misto cuantitativo - cualitativo; nivel explorativo descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos.

Palabras claves: Alimentos, Calidad, motivación de las sentencias.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second sentences on Food, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, of Judicial district of Ancash - Huaraz, 2019. It is qualitative quantitative type; Descriptive exploratory level and transectional design, retrospective and non-experimental; For the collection of data a judicial file of finished process was selected, applying non-probabilistic sampling called technique for convenience; The techniques of observation and content analysis were used and collating lists elaborated and applied according to the structure of the judgment, validated by expert judgment.

Key words: Food, Quality, motivation of sentences.

CONTENIDO

	Pag
Caratula	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Indice general	viii
Indice de resultados	xi
I. Introducción.....	01
II. Revisión de literatura.....	09
2.1. Antecedentes.....	09
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Marco teórico general.....	12
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia.....	12
2.2.1.1.1. La jurisdicción.....	12
2.2.1.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	14
2.2.1.1.2. La competencia	16
2.2.1.1.2.1. Definiciones.....	16
2.2.1.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial de estudio...	18

2.2.1.2. El proceso.....	18
2.2.1.2.1. Definición.....	18
2.2.1.2.2. Funciones.....	19
2.2.1.3. El proceso como garantía constitucional.....	20
2.2.1.4. La prueba.....	21
2.2.1.4.1. En sentido común.....	22
2.2.1.4.2. En sentido jurídico procesal.....	22
2.2.1.4.3. concepto de prueba para el Juez.....	23
2.2.1.4.4. El objeto de la prueba.....	24
2.2.1.4.5. El principio de la carga de la prueba.....	25
2.2.1.4.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	25
2.2.1.5. Principios constitucionales relacionados al proceso.....	28
2.2.1.5.1. Cosa juzgada.....	29
2.2.1.5.2. La pluralidad de instancia.....	29
2.2.1.5.3. El derecho de defensa.....	30
2.2.1.5.4. La motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	30
2.2.1.5.5. El deber constitucional de motivar.....	30
2.2.1.6. El debido proceso formal.....	31
2.2.1.6.1. Noción.....	31
2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso.....	32
2.2.1.7. El principio de congruencia procesal.....	36

2.2.1.8. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	37
2.2.1.8.1. Funciones de la motivación.....	38
2.2.1.8.2. La fundamentación de los hechos.....	39
2.2.1.8.3. La fundamentación del derecho.....	40
2.2.1.8.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales.....	40
2.2.1.8.5. La motivación como justificación interna y externa.....	41
2.2.1.9. La sentencia.....	44
2.2.1.9.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal.....	45
2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia.....	45
2.2.1.9.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	46
2.2.1.10. El proceso civil.....	47
2.2.1.11. El proceso de sumarísimo.....	48
2.2.1.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	49
2.2.1.12.1. Los puntos controvertidos en el proceso de estudio.....	49
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	49
2.2.1.13.1. Definición.....	49
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	50
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	50
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio.....	53
2.2.2. Marco teórico específico.....	53

2.2.2.1. Alimentos.....	53
2.2.2.1.1. Etimología.....	54
2.2.2.1.2. Concepto normativo.....	54
2.2.2.1.3. Características de la obligación alimentaria.....	57
2.2.2.1.4. El Ministerio Público en el Proceso de Alimentos	59
2.2.2.1.5. Efectos de la sentencia de Alimentos.....	60
2.3. Marco conceptual.....	63
III. HIPÓTESIS.....	65
IV. METODOLOGÍA.....	66
4.1. Tipo o enfoque, y nivel de investigación.....	66
4.2. Diseño de investigación.....	66
4.3. Objeto de estudio.....	67
4.4. Fuente de recolección de datos.....	67
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	67
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	68
4.7. Procedimiento de recolección y análisis de datos.	69
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	70
4.9. Consideraciones éticas.....	71
V. Resultados.....	72
5.1. Resultados.....	103
5.2. Análisis de resultados.....	100

CONCLUSIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anexos

Anexo N° 1. Cuadro de operacionalización de la variable... ..	118
Anexo N° 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación... ..	124
Anexo N° 3. Carta de compromiso ético... ..	134
Anexo N° 4. Sentencia de primera y segunda instancia... ..	135

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.	72
Cuadro N°1.Calidad de la parte expositiva.....	72
Cuadro N°2.Calidad de la parte considerativa.....	76
Cuadro N°3.Calidad de la parte resolutive.	81
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.	84
Cuadro N°4.Calidad de la parte expositiva.....	84
Cuadro N°5.Calidad de la parte considerativa.....	88
Cuadro N°6.Calidad de la parte resolutive.	96
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	99
Cuadro N°7.Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.	99
Cuadro N°8.Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	101

INTRODUCCIÓN

Entendiéndose a la administración de justicia como el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida diaria en colectividad, se pueden señalar que, en el mundo occidental, existen dos grandes sistemas jurídicos, ambos fundados en los postulados morales del cristianismo, en los principios político sociales de la democracia liberal y dentro de una estructura económica de libre mercado. En ese sentido el presente trabajo de investigación sobre calidad de la sentencias de primera y segunda instancia de Alimentos, correspondiente al expediente N° 00178-2014-0-0201--JP-FC-02, perteneciente al 2° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, es fruto de un paciente análisis de aspecto formal.

Uno de ellos es el sistema romano-canónico, llamado sistema europeo continental, caracterizado por su forma codificada y por la importancia manifiesta, dada a las definiciones legales, generalmente expresadas en términos de preceptos generales y abstractos, utilizando en su aplicación el método deductivo y las construcciones jurídicas teóricas dogmáticas.

El otro sistema jurídico, es el llamado comonlaw (derecho común o consuetudinario), basado fundamentalmente en las decisiones y precedentes judiciales, es decir en la jurisprudencia de los tribunales superiores, y cuyo rasgo principal es su espíritu casuístico, el cual se encuentra orientado a la resolución de casos concretos, donde por ejemplo en los Estados Unidos se toma como precedente valorante, la supremacía de la Constitución.

En este contexto, los países latinoamericanos han adoptado en la América Latina, al primero de los sistemas nombrados, aunque han recibido importantes influencias del segundo sistema, sobre todo del modelo estadounidense, en cuanto a la organización judicial, el control de la constitucionalidad, los recursos de hábeas corpus, etc.

Ahora bien, si se tiene en cuenta la importancia de la Administración de justicia en el mundo, sorprende observar en evidente contraste con la abundancia de investigaciones y escritos sobre los sistemas y problemáticas judiciales en el mundo, la poca o escasa producción bibliográfica sobre la problemática de la Administración de Justicia en Latinoamérica, y el poco o nulo conocimiento de su organización y funcionamiento por parte de la población en general, a pesar de haber sido concebido justamente para el uso y servicio de la sociedad.

Siendo así, el panorama de la Administración de Justicia en la América Latina se pueden sintetizar, en la obsolescencia de los problemas legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propiciándose la corrupción y la ineficiencia.

Un primer enunciado al respecto, es la percepción generalizada de que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia; sin embargo, resulta difícil y complejo determinar con precisión su amplitud, manifestaciones concretas e implicaciones. Estos fenómenos obstaculizan la labor de la justicia, por eso, el soborno a los funcionarios judiciales, incluso a testigos y otros sujetos procesales, con el fin de entorpecer los trámites de los justiciables, manipular la investigación, retardar o negar justicia; constituyen unas de las tantas preocupaciones manifestadas

en el informe “Por una nueva justicia para la paz”, de la Comisión Multisectorial del Fortalecimiento de la Justicia para América Latina” (CMFJ), órgano dependiente de la Organización de las Naciones Unidas.

En relación al Perú, el Diario Perú 21. Pe, (2011) en su editorial, sostiene que el Poder Judicial se encuentra alejado de la sociedad; es visto con desconfianza por el poblador común, no es percibido como un órgano en la cual los ciudadanos puedan confiar para dilucidar sus pretensiones económicas o sociales. El telón de fondo, es en todos los casos el mismo, una compleja y difícil relación entre el poder político y el sistema judicial; esta relación ha puesto de manifiesto dos fenómenos estructurales: la injerencia del poder político en el sistema judicial y la propia incapacidad de una auto reforma por parte de ésta.

En el Poder Judicial peruano no existen adecuados sistemas de control que permitan la prevención y sanción de los actos disfuncionales de sus operadores, la percepción de la ciudadanía es que en el interior de la institución existen altos grados y niveles de corrupción. Así se desprende de los contenidos de la Audiencia Nacional sobre la justicia en el Perú celebrado en la capital peruana, donde el propio ex Presidente del Poder Judicial y titular de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado, que la desconfianza en la administración de la justicia aparece como un mal endémico, de tal manera que Magistrados, fiscales, abogados y ciudadanía en general, coinciden en señalar que la problemática del Poder Judicial, radica en que nuestro sistema de justicia se encuentra enferma debido a la sobrecarga procesal, lo que, sumado a la falta de recursos económicos de la mayoría de litigantes, obliga a una real reforma del Poder Judicial.

En tal sentido, si se desearía calificar y definir la labor del Poder Judicial, ésta sería sin duda, deficiente, pese a los muchos intentos por optimizar el sistema de justicia, la situación no ha cambiado nada o se ha modificado tan poco, que el ciudadano común y corriente no lo ha percibido; tanto así, por ejemplo, que la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), es para la mayoría de peruanos (95 %), solo una palabra rara y difícil de pronunciar.

Esta realidad encuentra su explicación en la cultura jurídica, fuertemente influenciada por las normas y los ritos tradicionales; así como por el rol que históricamente vienen desempeñando los Jueces en nuestro país, donde nada o casi nada se ha hecho por formar un nuevo perfil de juzgador, puesto que éstos son y se han convertido en meros aplicadores de la norma, neutrales y apolíticos de la ley, dado que les es indiferente si éstos son perjudiciales para los litigantes, más ni siquiera son interpretes ni creadores de Derecho, que nuestro sistema de valores propios de un Estado democrático y constitucional, así esperarían de ellos.

Torres, A. (2012), ex Decano del Colegio de Abogados de Lima, ha manifestado, que el Estado nunca ha tomado una decisión seria de modificar radicalmente la institución del Poder Judicial y asimismo el pueblo tampoco ha reaccionado, los intentos de cambio solo lo han maquillado, puesto que “hay un gran interés por mantener la justicia tal como está, dado que muchos políticos viven de eso, y donde un cambio importante, sin costo alguno, por ejemplo, sería el de lograr que los fallos judiciales sean predecibles, que un Juez no deba apartarse de los precedentes y que no se resuelvan en forma distinta dos o más casos iguales”.

Concluyendo sobre la problemática de la Administración de Justicia en el Perú, se

puede afirmar hoy en día, que pese a existir actualmente la OCMA (Oficina de Control de la Magistratura), ésta no ha logrado aún llenar el vacío de injusticia que impera en el país, aun cuando su función es la de escuchar a los litigantes que crean haber sido vulnerados sus derechos irregularmente durante sus procesos judiciales, pese aún con contarse con líneas telefónicas gratuitas por el cual los ciudadanos pueden llamar para expresar sus quejas, lo cual implica, que es perentorio la formación de nuevos perfiles de Abogados, mejorar el nivel ético del profesional en leyes y que las Universidades formen Abogados que ayuden a conseguir la paz social y que el Poder Judicial ingrese a una etapa de cambio real donde se involucren todas las instancias, así como la sociedad civil.

Es en éste sentido, y en base a lo expuesto anteriormente qué, preocupados del contexto y realidad social, la ULDECH – Católica, promueve la investigación creando líneas especiales de investigación, y en el caso específico de la Escuela Profesional de Derecho, existe una línea denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011).

En tal sentido, éste documento comprende al quehacer jurisdiccional en todas sus instancias, básicamente sobre el tema de las decisiones judiciales, de tal manera que cada egresado de la Escuela Profesional de Derecho, elabora y ejecuta un trabajo de investigación, tomando como base documental un proceso judicial culminado, y como objeto de estudio las respectivas sentencias tanto de primera como de segunda instancia; y cuya fin inmediato es llegar a determinar su calidad, con respecto a su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Es así, que al examinar el expediente judicial N° 00178-2014-0-0201--JP-FC-02, sobre Alimentos, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, se observa que la sentencia de primera instancia, declaró FUNDADO LA DEMANDA EN PARTE, fijando ochocientos nuevos soles como pensión alimenticias, mientras que la sentencia de segunda instancia confirman la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha diez de marzo del dos mil quince, asunto que despertó el interés por investigar, sirviendo de base para el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00178-2014-0-0201--JP-FC-02, perteneciente al 2° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, 2018?

Para resolver ésta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00178-2014-0-0201--JP-FC-02, perteneciente al 2° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, 2018.

Para alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente la investigación se justifica por las siguientes razones:

Esta investigación justifica su realización porque siendo la Administración de justicia una facultad potestativa del Estado; y partiéndose de la preocupación de los justiciables en lo resuelto por los Jueces en los múltiples casos de pago de beneficios sociales, donde aún no se avizoran correctas predictibilidades en los fallos, observándose diferentes criterios al momento de sentenciar, y cuyos sustentos no guardan uniformidad con los conceptos teóricos, doctrinarios y jurisprudenciales sobre el ocupante precario, es que surge la necesidad por investigar y analizar lo plasmado en las sentencias de primera y segunda instancia en los diferentes distritos judiciales del Poder Judicial; y en el caso nuestro, específicamente en el distrito judicial del Ancash.

Esta investigación es justificable, porque servirá para motivar y orientar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia, autoridades jurisdiccionales,

profesionales del Derecho, estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales de Derecho de la localidad y sociedad civil en general, puesto que su finalidad inmediata es acrecentar el conocimiento jurídico, articulando la teoría con la práctica y la justificación mediata es poder contribuir dentro de lo razonable a generar espacios y oportunidades de sugerencias de mejoras en las decisiones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales, a partir del análisis metodológico de la calidad de las sentencias, tanto en la primera, así como, en el de segunda instancia, que han puesto fin a un conflicto de naturaleza cierta.

Esta investigación también se justifica, porque el trabajo investigador se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH); lo cual evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende y nos compromete a apoyar dicha acción; y porque también se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo y evaluación de la Administración de la Justicia en su parte jurisdiccional, puesto que los resultados revelarán aspectos en los cuales los Jueces han puesto mayor empeño, y muy probablemente también, omisiones o insuficiencias jurídicas; de tal manera que las observaciones o resultados obtenidos, sirvan para sustentar propuestas de mejoras en la calidad de las sentencias y, que éstas a su vez sirvan para mitigar las necesidades de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Salas, E. (2005), investigó: “¿Qué significa fundamentar una sentencia? o del arte de redactar fallos judiciales sin engañarse asimismo y a la comunidad jurídica”, y sus conclusiones obtenidas fueron las siguientes: a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo fundamento requiere a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. Lo que el jurista o el Juez deben hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales, lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El Juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo, aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias.

El carácter decisivo de un fallo judicial a través de la sentencia no lo da, entonces, la

norma, sino más bien la opción valorativa (moral) del Juez.c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los Jueces: mediante argumentos normativos o empíricos.

La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo-argumentos intuitivos de corte esencialista (la “naturaleza jurídica”, los “principios generales del Derecho”, la “justicia”, “la verdad”).En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. La principal de estas dificultades reposa en el hecho que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. No importa que estos objetivos sean ilusiones, lo que importa es el carácter de “consuelo espiritual” que ellos representan para las personas. Nos encontramos finalmente, ante una forma de auto engaño colectivo. d) De allí que la única “receta” válida para fundamentar una sentencia es, finalmente, esta: ¡No hay tal receta! El Juez tendrá que cargar con el peso de su propia responsabilidad. Él está, para parafrasear a Sartre, “condenado a ser libre”.

Por su parte, Arenas, M., y Ramírez, E. (2009) investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia” y las conclusiones evacuadas fueron las siguientes: a) Todos los Jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. b) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que ésta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. c) El problema fundamental radica en que los propios Jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la

propia sentencia, en ocasiones se sienten indispuestos por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. d) Aun falta preparación a los Jueces en relación al tema de la argumentación jurídica en la sentencia. e) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. f) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Asimismo, Franciskovic, B., (2004), investigó: “La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho”, y sus conclusiones fueron las siguientes:a) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa solo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. b) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma.c) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. d) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el

Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc., que puedan eventualmente controlarse posteriormente. e) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos, etc. f) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad. g) En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1 Marco teórico general.

2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1. La jurisdicción

Según Casto, M. (2012) “manifiesta que es una atribución del estado para resolver conflictos de intereses. Es una función del estado para resolver un conflicto como 3^a imparcial procurando la actuación de la ley, la jurisdicción es la atribución que tienen los jueces no es solo los jueces”

“El juez del universo de normas que tiene ante un conflicto debe llevar a cabo la

subsolucion es elegir la norma que se aplica”.

“Por otro lado otros juristas consideran que la jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

Linares, R. (2013) “sostienen que la jurisdicción es la potestad de administrar justicia, para ello el Estado le da a ciertos órganos una capacidad abstracta, que se debe distinguir de la concreta, es decir, de la competencia, con la que se suele confundir la jurisdicción; tanto es así que se habla de jurisdicción penal o civil, así como también se la confunde a veces con el órgano que la ejerce, o sea, con el tribunal y con el límite, y los códigos se referían y refieren a la incompetencia de jurisdicción”. (p. 174).

“Es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado, porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento”.

“En efecto, si bien un Juez por el solo hecho de serlo ejerce función jurisdiccional, con todas las atribuciones que ella supone, su ejercicio se encuentra limitado legalmente en función a determinados criterios. De esta forma, la Constitución

atribuye la jurisdicción, pero es la ley la que establece dentro de qué ámbitos es válido el ejercicio de la función jurisdiccional. La competencia, precisamente, tiene que ver con esos ámbitos en los que resulta válido el ejercicio de la función jurisdiccional”.

2.2.1.1.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bustillos, J. (2014) “El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse encada caso”.

A continuación se describe los tipos de principios:

A. El principio de la Cosa Juzgada. “En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado”.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. “Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte”.

“Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia”.

C. El principio del Derecho de defensa. “Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa”.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. “Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”.

“Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión”.

“Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano”.

“Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos” (Chanamé, 2011).

2.2.1.1.2. La competencia

2.2.1.1.2.1. Definiciones

Para Couture (2011) “la competencia es el límite de la jurisdicción (todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados asuntos), lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la competencia”. Esta se establece en las siguientes formas:

Por el territorio;

Por la materia;

Por el grado;

Por la cuantía;

Por el turno;

Por la seguridad de la prisión, y

Por conexidad.

“En ese sentido en la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente”.

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal” (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

“La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión”.

2.2.1.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial de estudio.

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso a) donde se lee: “Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes”.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil “que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Definición

“La doctrina define al proceso como el conjunto de actos que tienen por objeto la decisión de un conflicto o litigio, y existen autores que, compartiendo en mayor o en menor medida ese concepto, incorporan expresamente a sus definiciones las ideas de acción, pretensión y jurisdicción. La acción no es más que un supuesto de la actividad procesal. El concepto de pretensión, en tanto supone una manifestación de voluntad formulada frente a un sujeto distinto al autor de esa manifestación es ajeno al ámbito de los llamados procesos voluntarios, cuyo objeto consiste en una mera petición dirigida al órgano judicial. También debe descartarse la idea de jurisdicción,

porque la actividad que despliegan los órganos judiciales en ese tipo de proceso reviste carácter administrativo y no jurisdiccional”.

“Por otro lado, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento” (Couture, 2011).

2.2.1.2.2. Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso

“El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe”.

“Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción”.

“En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta”.

B. Función pública del proceso.

“En la configuración de nuestro sistema constitucional se ha optado por brindarle al alto dignatario prerrogativas de carácter sustantivo (inviolabilidad) y procesal (el antejuicio político, la inmunidad, etc.) de modo que el mayor nivel de protección que

ostenta está en función de la mayor envergadura de la función pública desempeñada por su condición de alto dignatario. Desde esta óptica, puede hacerse una clasificación de tres niveles, en función al grado de protección que goza el alto funcionario”.

“En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales”.

“En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia”.

2.2.1.3. El proceso como garantía constitucional

Conforme ha señalado San Martín Castro (2015), “se denomina como garantías genéricas a aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal⁵⁶. Se trata de normas constitucionales que no van a restringir sus efectos a determinados momentos o actos del proceso penal, sino que su configuración va a permitir que proyecten su fuerza garantista-vinculante a todos los momentos por los que pasa el desenvolvimiento del proceso, es decir, desde la fase preliminar o pre-judicial, pasando por las fases de instrucción, intermedia y juicio oral, hasta concluir la fase impugnatoria, con lo que recién se puede decir que el proceso penal ha

concluido definitivamente”.

El derecho constitucional del siglo XX refiere, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Los mandatos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8º, “toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

Art. 10º, “toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial”.

2.2.1.4. La prueba

Para Pérez, G. (2014) “Es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para adquirir el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso. La prueba es el elemento procesal más relevante para determinar los hechos, a efectos del proceso ya que para obtener un fallo al fondo se exige una reconstrucción de los hechos”. (p.78)

“En el camp jurídico se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas

pretensiones en un litigio” (Osorio, s/f).

2.2.1.4.1. En sentido común

“La prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición” (Couture, 2009).

2.2.1.4.2. En sentido jurídico procesal

“Ya desde el derecho romano existe una elaborada doctrina, recibida en la legislación, acerca de los medios de prueba. Las pruebas pertenecían al demandante en virtud del principio “actori incumbit onus probandi” las principales pruebas eran el escrito y la prueba testifical además del juramento y la pericia. Iniciados los debates en el proceso, las partes comparecen el día fijado, los debates se entablan regularmente. Consisten en los alegatos, *causae peroratio*. Y en el examen de las pruebas, que cada uno pretenda hacer valer en apoyo de sus alegaciones. En principio, el que afirma en su beneficio la existencia de un derecho o de un hecho es quien está obligado a suministrar la prueba. Así pues, el demandante debe justificar su pretensión. Si no lo consigue, el demandado es absuelto. Por su parte, el demandado no tiene que hacer prueba directa; su papel se limita a combatir las suministradas por el demandante. Pero si se opone una excepción en la demanda, debe a su vez probar los hechos en que se apoya este modo de defensa, en cuanto a la excepción, desempeña el papel del demandante”.

El mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

“Por otro lado en el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio”.

“En consecuencia, la prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación”.

2.2.1.4.3. Concepto de prueba para el juez

Según Rodríguez, G (2013), “al momento de valorar los medios probatorios al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

“En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez”.

“Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia”.

“El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso

probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar”.

2.2.1.4.4. El objeto de la prueba

Según Castillo L. (2014) “El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria”.

“El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos”. (Couture, 2009, p. 98)

“Finalmente, hay hechos que necesariamente deben ser probados para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos”.

2.2.1.4.5. El principio de la carga de la prueba

“La carga de la prueba impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos”.

“Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta”.

En consecuencia, este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

2.2.1.4.6. Valoración y apreciación de la prueba

Ramírez, A (2012), “Por valoración o apreciación de la prueba Judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan sus puntos de vista en alegaciones o memoriales”, encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba

En el presente trabajo se analizara lo siguiente:

Sistema de la tarifa legal, “en este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley”.

Sistema de valoración judicial, “En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto”.

“El valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría”.

Se entiende que la facultad entregada al juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental.

De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El acto de conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del juez

“La apreciación razonada analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

“Los hechos se vinculan con la vida de los seres humano, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”.

D. Las pruebas y la sentencia

Seguido de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

“Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado”.

“De acuerdo al resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada”.

2.2.1.5. Principios constitucionales relacionados al proceso

Según Montero, A. (2015) “son principios genéricos aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. En ocasiones sirven para reforzar el contenido de las garantías específicas. Su valor se acrecienta, cuando pueden ampararse en ellas garantías concretas que, por la circunstancia que fuere, no quedaron incluidas de modo expreso en la Constitución”.

Según Rivero, (2013) “estos principios actúan como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

2.2.1.5.1. Cosa juzgada

“Es el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado”.

Tiene como requisitos:

A. “El proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra”.

B. “Se debe tratar del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo”.

C. “Debe ser de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada”.

2.2.1.5.2. La pluralidad de instancia

“Esta garantía constitucional se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia”.

2.2.1.5.3. El derecho de defensa

“Es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa”.

2.2.1.5.4. La motivación escrita de las resoluciones judiciales

“En el campo jurídico, es frecuente encontrar sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”.

“Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión”.

2.2.1.5.5. El deber constitucional de motivar

“La exigencia constitucional de motivar se mantiene vigente en todo el proceso de construcción de una decisión judicial: el juez deberá aplicar la *sindéresis* de la lógica, evitando contradicciones en su razonamiento y he aquí que *per se*, subsiste una particularidad del deber de motivar en el sentido de no construir decisiones manifiestamente contradictorias, ajenas a la lógica de la norma y de las premisas fácticas. De igual forma, al perfilar los argumentos que han de servir de sustento a la

decisión, el deber constitucional alude, en este caso, a ceñirse a la verdad de las premisas. En ese mismo íter, constitucionalmente la interpretación deberá ceñirse, cuando menos suficientemente, a los principios de interpretación que contempla como valores axiológicos la Constitución. Los magistrados están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano”. (Camones, 2014).

2.2.1.6. El debido proceso formal

“A través de la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta” (Nieves, 2012).

2.2.1.6.1. Noción

“El proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de

éstos” (Bustamante, 2014).

“Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”.

2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Torres, J. (2013), “sostiene el debido proceso, es un principio legal por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitir la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez o tribunal, quienes deben observar los derechos fundamentales de las partes, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o

intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

“Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces”.

“Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional” (Gaceta, Jurídica, 2015).

B. Emplazamiento válido

Por su parte Torres, J. (2013), “el sistema normativo, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

“En ese sentido, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

“El proceso y la garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino

que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal”.

“Finalmente, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones”.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria

“Los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso”.

“En comparación a las pruebas, las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción conducente a obtener una sentencia justa”.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Para Monroy, G., citado en la Gaceta Jurídica (2015), “también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

“Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso” (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Al respecto Torres, J. (2013), “se consagra en el inc. 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

“De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley”.

“La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder”.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Asimismo, Torres, J. (2013), “el principio de la doble instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia)”.

2.2.1.7. El principio de congruencia procesal

“En el sistema normativo peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide”.

“Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes” (Ticona, 2011).

“Según este principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso” (Cajas, 2013).

“Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales” (Castillo, s/f).

2.2.1.8. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Según, Camones (2014), “La motivación de la resolución judicial entraña, en el fondo, una necesaria argumentación y ésta sólo es posible, en rigor, mediante las correspondientes y múltiples inferencias exigidas por el caso concreto. Esas inferencias podrán ser de tipo enunciativo (sujetos a los cánones de la lógica común) y de tipo jurídico (sujetos a las reglas de la lógica jurídica), hasta concluir en la inferencia jurídica definitiva en el caso singular”.

“La motivación no es tal por la cantidad enorme y superabundante de conocimiento desparramado, sino, por la calidad, profundidad y pertinencia del conocimiento aplicado para solventar la argumentación”.

“Tanto desde el punto de vista objetivo subjetivo (óntico fáctico) como jurídico, el enfoque cognoscitivo de aquello que es, materia de resolución se ha de efectuar basado en el conocimiento riguroso del contenido del proceso y en atención a la finalidad del procedimiento, etc. El sentido de la resolución constituye el contenido de la conclusión de la inferencia jurídica aplicada, en definitiva, para la decisión jurídica. Por lo tanto aquel debe guardar estricta coherencia con los fundamentos glosados que, en el fondo, constituyen sus premisas”.

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

“Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas

inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas”.

“La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.

2.2.1.8.1. Funciones de la motivación

“Al respecto, ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada”.

“El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda”.

“La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa”.

“Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la

motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen”.

“Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes”.

“El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente”.

2.2.1.8.2. La fundamentación de los hechos

Para Michel Tarufo (201), “el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”.

2.2.1.8.3. La fundamentación del derecho

“Los fundamentos de hecho y de derecho de las resoluciones judiciales no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente”.

“No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión”.

“Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.”.

“El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”.

2.2.1.8.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2010), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

“Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibles, admisibles, procedentes,

improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”.

B. La motivación debe ser clara

“Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

“Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”.

“Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga”.

“Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales”.

2.2.1.8.5. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2010) comprende:

A. La motivación como justificación interna

“Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial”.

“En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)”.

“Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución”.

“Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2”.

“Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna”.

B. La motivación como la justificación externa

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más

remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) “La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación”.

b) “La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro”.

c) “La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente)”.

“No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de

autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud”.

2.2.1.9. La sentencia.

Por su parte, Ramírez, G. (2012), “considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado. Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

“El análisis de esta exposición normativa está prevista en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, en ella; se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada”.

“Otra particular forma de referirse a la sentencia que también se funda en la norma glosada es, que mediante la sentencia el juez crea una norma de carácter individual (vinculante entre las partes), porque se convierte en una nueva fuente de regulación de la situación controvertida en el proceso”.

“Las sentencias se hacen comprensible cuando los argumentos que se vierten sobre las normas aplicadas el operador jurisdiccional presenta la definición de la pretensión en discusión, explicita claramente las características fácticas del mismo, sus

exigencias legales de tal modo que hace una subsunción de los supuestos fácticos en el supuesto jurídico; es decir encuadra los hechos al molde jurídico”.

“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses”.

2.2.1.9.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

“La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada” (Cajas, 2015).

2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia

“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la

tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2015)

2.2.1.9.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

A) El principio de congruencia procesal

“En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide”.

“Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes” (Ticona, 2011).

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”, (Cajas, 2015).

“Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la

sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales”, (Castillo, s/f).

B) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez, A. (2011), refiere: es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión”.

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

“Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas”.

“La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.

2.2.1.10. El Proceso civil

Según, Ardiles (2012) “es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones

jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes. Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

“También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucida intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa” (Alzamora, s.f).

“Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado”.

2.2.1.11. El Proceso Sumarísimo

“El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior”.

“En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (Instituto de investigaciones jurídicas rambell)”

2.2.1.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

“Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.12.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar el estado de necesidad de la demandante y de las menores alimentistas A.S.R.C. y J.I.R.C.
2. Determinar la capacidad económica del demandado y si cuenta con obligaciones familiares distintas a la accionada. (Expediente N° 00178-2014-0-0201--JP-FC-02)

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.1. Definición

Conforme señala Hinostroza, H. (2011) la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión

arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”.

“La posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social” (Gutiérrez, 2009).

2.2.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

“De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios

se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC”.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

“Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil”, los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B) El recurso de apelación.

Para Machicado, J. (2012) “La apelación es un Recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior. En las distintas jurisdicciones, esta palabra es sinónimo y abreviación del Recurso de apelación”.

“Un medio impugnatorio se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca

agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia” (Carranza, 2012).

En el proceso judicial en estudio no se interpuso por ninguna de las partes; sin embargo la intervención del órgano revisor se ha activado por causa de la consulta que la ley ordena en estos casos.

C) El recurso de casación.

“De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia”.

“La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2015).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

“De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos, fijando una pensión alimenticia a favor de los menores alimentistas la suma de 800.00 nuevos soles”.

“Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, a lo dentro del plazo previsto se formuló la apelación a la sentencia de primera instancia por parte del obligado. Por lo que, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia”.

2.2.2. Marco teórico específico

2.2.2.1. Alimentos

Para Apaza, B. (2013), “en el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia. Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc.”.

La necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir es tutelada por el derecho de familia, esta obligación recae normalmente en un familiar próximo.

Cuando un juez, mediante sentencia, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia.

2.2.2.1.1. Etimología

“Los alimentos constituyen una obligación legal que implica un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona. Las prescripciones atinentes a esta materia, surgen de la vocación social por asegurar la solidaridad familiar y los legítimos afectos que se derivan de las relaciones de parentesco”.

“La obligación alimentaria de los padres para con los hijos, está prescrita en el artículo 265, el cual, en su parte pertinente reza así: ... (Los padres) tienen la obligación y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme su condición y fortuna...”

“Que el peticionario se encuentre en estado de necesidad, cabe mencionar que a la Ley no le compete conocer de los fundamentos que le hayan llevado a esta situación, no siquiera por su propia culpa, por ello hasta el delincuente tiene derecho a ser alimentado siempre que sea menor de edad”.

- Que el deudor alimentante cuente con las posibilidades económicas de brindar la ayuda necesaria, ya que sería un tremendo abuso de derecho exigir alimentos a una persona que no cuenta con los suficientes recursos.
- Que exista entre ambos un parentesco en el grado que exige la Ley, de lo contrario no procedería la obligación.

2.2.2.1.2. Concepto normativo

“Según, el **Artículo 472.- Noción de alimentos:** Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la

situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

Conforme a la Norma del Artículo 474 del CC “Se deben alimentos recíprocamente”

1.- Los cónyuges.

2.- Los ascendientes y descendientes.

3.- Los hermanos.

(*) Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificatorio, manteniéndose por tal motivo el texto original.

A.- El Art 472 del Código Civil

Define a los alimentos, como todo lo que es indispensable y necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

De este concepto se deduce que están inmersos los recursos indispensables para la sobrevivencia de la persona, pero no solo nos referimos a los productos orgánicos, sino a todo aquello que le permita vivir con tranquilidad y de forma decorosa. Y todo ello con el afán de que no ponga en peligro su existencia.

Se tramita por la vía procedimental sumarísima, conforme lo señala el Art 546 Inc.1 del Código Procesal Civil:

- Competencia del Juez: Tienen la competencia para conocer los procesos de

alimentos los Jueces de Paz Letrados, siempre y cuando exista prueba ineludible del lazo familiar. En caso contrario es competente el Juez del Niño y el Adolescente. (Art Modificado por la Ley 26324. Art.1)

- Competencia Especial: En este caso le corresponde conocer del proceso de alimentos, sin perjudicar lo señalado anteriormente, la Juez del domicilio del demandado o demandante, a elección de éste. Es adecuado señalar que el Juez rechazara de plano cualquier cuestionamiento por razón de territorio.
- En su conjunto está regulada en la Sección Cuarta Título I Capítulo Primero del Libro III Derecho de Familia.

B.- En el Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

C.- Ley N° 30292, del 11/12/2014

Norma que modifica el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 472 del Código Civil sobre la noción de alimentos, publicada el domingo 28 de diciembre en el diario oficial El Peruano.

Artículo 1. Modificación del artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes

Modificase el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes en los siguientes términos:

Artículo 92.- Definición. - Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

Artículo 2. Modificación del artículo 472 del Código Civil

Modificase el artículo 472 del Código Civil en los siguientes términos:

Artículo 472.- Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

La demanda se sustenta en los Artículos 130°, 424°, 425°, 546, inca 1°, 547, 560 y las siguientes del C.P.C

2.2.2.1.3. Características de la Obligación Alimentaria

Las características con las que cuenta el derecho alimentario son las siguientes:

- Es Personalísimo: Este derecho se encuentra fuera de comercio, por ello dicha obligación termina con la muerte del alimentista o del alimentante.
- Es intransferible, irrenunciable, incompensable e intransigible: Al respecto vale

la aclaración de que las cuotas mensuales si pueden ser capaces de todas estas prohibiciones, más no así el derecho alimentario.

- Es inembargable: Quiere decir que las cuotas de alimentos que han pasado o las que se vienen no pueden ser embargados.
 - Es imprescriptible: Hace referencia a que el derecho de solicitar alimentos no prescribe, más lo que si prescribe es el cobro de las cuotas que provienen de pensión alimenticia.
 - Es recíproco: Porque el que se alimenta hoy, mañana se tiene que alimentar, he ahí la reciprocidad de la obligación.
 - Es circunstancial: Ya que ninguna sentencia de alimentos tiene carácter definitivo, pudiendo ser aumentada o disminuida la pensión alimenticia, y al mismo tiempo puede solicitar su exoneración por las causales que fija la ley.
- ✓ Pasemos a analizar ahora la Representación Procesal para este tipo de proceso al respecto, el Art 561 del Código Procesal Civil enumera las personas que pueden ejercer la representación procesal en las pretensiones de alimentos así tenemos:
- ✓ Inciso 1: El apoderado judicial del demandante capaz. Pudiendo interponerse la demanda por el mismo pretensor o por su apoderado con poder especial.
 - ✓ Inciso 2: El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad. Una menor de 14 años puede demandar alimentos en representación de su hijo menor.
 - ✓ Inciso 3: El tutor. Si la madre tiene bajo su patria potestad al menor alimentista,

pudiendo demandar alimentos en representación de su menor hijo.

✓ Inciso 4: El curador. Si la persona alimentista es mayor de edad, pero incapaz, en ese caso el curador nombrado, puede representarlo en el proceso de alimentos.

✓ Inciso 5: Los defensores de menores a que hacen referencia el art 170 del Código de los niños y adolescentes, la cual estipula que el Ministerio de Justicia, nombra el número de abogados de oficio, quienes se encargaran de brindar asistencia judicial integra en forma gratuita a los niños y adolescentes.

✓ Inciso 6: El Ministerio Público en su caso. Inciso 7: Los Directores de los establecimientos de menores. Inciso 8: Los demás que señale la Ley.

2.2.2.1.4. El Ministerio Público en el Proceso de Alimentos

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo, velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f).

Dentro de este marco de enunciados se encuentra en la norma del artículo 547 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Título III Proceso Sumarísimo, Capítulo 1°:), y, como tal, no emite dictamen.

Artículo 547.- Son competentes para dirigir los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2, 3, 5 y 6 del Artículo 546, exclusivamente los Jueces Civiles.

Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1. del Artículo 546 siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar. En caso contrario son competentes los Jueces Civiles, salvo que se trate de alimentos de menores en cuyos casos son competentes los Jueces del Niño y del Adolescente.

En el caso del inciso 4. Del Artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cinco Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

En el caso del inciso 7. Del Artículo 546, cuando la pretensión sea hasta diez Unidades de Referencia Procesal es competente el Juez de Paz, y cuando supere ese monto, el Juez de Paz Letrado. (*)

() Artículo modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 27155, publicada el 11-07-99, cuyo texto es el siguiente:*

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

2.2.2.1.5. Efectos de la Sentencia de Alimentos

En lo que respecta a la forma de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, existe en la práctica serias dificultades, pese a que nuestra legislación positiva señala que la pensión puede fijarse en :

A) Efectivo, mediante una pensión. La misma que puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje.

B) En forma diferente al pago de una pensión (entrega de especies), debiendo tenerse en cuenta las posibilidades del obligado. Con estos criterios, no debería existir en la práctica dificultades para fijar la pensión de los alimentos, ya que para tomar en cuenta las posibilidades del obligado, se debe partir del principio de que éste debe asumir dicha obligación a priori, puesto que la responsabilidad de los progenitores es compartida. Asimismo, debe tenerse presente el principio de presunción *juris tantum*, que el obligado sí puede asumir tal obligación, además de otros datos adicionales como su condición personal (profesional), o la referencia que aporta la parte reclamante de la parte reclamada sobre alguna actividad que esté realizando (artista, comerciante, u ocupado en cualquier otro oficio). Por último, no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista (edad, salud, grado de instrucción etc.) debe fijarse la pensión.

Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, lo que falta es un poco más de criterio para asumir en fijar la pensión que corresponda, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. Así, el Art. 481 o del C. C. indica: “Los alimentos se regulan

por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Por otro lado, el Art. 482° del mismo C.C. señala: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”. Con respecto a la interpretación de este dispositivo, cabe mencionar algunas precisiones. Primero, se debe orientar su interpretación bajo el principio del llamado interés superior del niño, todo lo más conveniente o favorable al niño o menor, que establece la Convención sobre los Derechos del Niño. Segundo, se ha pretendido sostener que no procede otro juicio cuando la pensión ha sido fijada en porcentaje, por cuanto el reajuste es regulado automáticamente. Esta posición resultaría favorable, siempre y cuando el porcentaje fijado haya estado de acuerdo a las necesidades y posibilidades del alimentista y obligado; en consecuencia, el reajuste se regularía automáticamente. Sin embargo, en el caso de que existan nuevas necesidades, el porcentaje podría resultar ínfimo. No habría, por tanto, dificultad para que se inicie un proceso de aumento de alimentos y así obtener un mayor porcentaje al señalado. Por ejemplo, si originalmente se fijó en el 40%, no existe inconveniente para que posteriormente se fije en 45 o 50%, provocando así como se procede para los aumentos de la pensión fijada en una suma alzada. En cuanto a la forma diferente

de la pensión, es permitido que ésta se realice en especies -por ejemplo, en víveres, medicinas, estudios, etc.-, teniendo en cuenta que debe existir el acuerdo de los obligados, y que se proporcione según la mayor necesidad del alimentista.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: “Se denomina calidad a la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla con igual, mejor o peor que las restantes de su especie”.

Carga de la prueba: “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala”. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales: “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial: “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas”. (Cabanellas, 1998).

Expresa: “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

Expediente: “Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden”.

Evidenciar: “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2011).

Jurisprudencia: “La jurisprudencia complementa el ordenamiento jurídico mediante la interpretación de la ley, la costumbre y los principios generales del derecho”.

Normatividad: “El Derecho regula la vida en sociedad aplicándose a los hechos producidos o derivados de las relaciones intersubjetivas con trascendencia jurídica”.

Parámetro: “Su contenido habitual representa el dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación”.

Posesión: “Es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Los atributos típicos de la propiedad son el uso, disfrute, disposición y reivindicación art. 896 y art. 923 del Código Civil, pero no son todos”.

Posesión precaria: “Según la opinión, y han sostenido que la posesión precaria es la que se ejerce sin derecho y se hace extensiva a todos aquellos que sin pagar renta utilizan la posesión de un inmueble sin título para ello, o cuando sea ineficaz el invocado para enervar el dominial que ostenta el demandante”. (Albaladejo, M).

Variable: “Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse”.

IV. HIPÓTESIS

Por la naturaleza de la investigación no se planteó la hipótesis, pues el objeto del presente trabajo consiste en el estudio de sentencias judiciales, y el enfoque cualitativo de la investigación hace que no se formule la hipótesis a priori.

V. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

“Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

“Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil”. (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

“No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández & Batista,

2010).

“Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

“Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo”. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). “Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

“Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, existentes en el expediente N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019”.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos. “Será, el expediente judicial el N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad”. (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e

implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

“En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación”.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

“Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias”.

“Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases”, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

4.7.1. De la recolección de datos

“La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable”.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa. “Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

4.7.2.2. Segunda etapa. “También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

4.7.2.3. La tercera etapa. “Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

“Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

“En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación”.

4.9. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. (Abad y Morales, 2005).

“Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”.

	<p>año dos mil quince, en la sala del Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, se pronuncia la siguiente sentencia.</p> <p>ASUNTO Sentencia de primera instancia, en los seguidos por doña I.C.C.L., en la vía única, sobre alimentos, a favor de las menores hijas A.S. y J.I.R.C, de cuatro y tres años de edad, respectivamente; con el demandado don M.A.R.S; Exp. N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02.</p> <p>ANTECEDENTES: La demandante pretende la suma de mil nuevos soles mensuales, por concepto de alimentos a razón de cuatrocientos nuevos soles por cada menor hija y de doscientos nuevos soles para ella alegando convivencia con el demandado; y que la menor hija A. se encuentra cursando estudios de aprestamiento en la Institución Educativa Inicial “Los Talentitos”- Huaraz en el aula “Conejitos de tres años”, que la otra menor por su misma edad aún está a su cuidado; que, el demandado es trabajador de la Municipalidad Distrital de Catac, con un ingreso superior a los mil doscientos nuevos soles mensuales, y que en su condición de abogado conduce un estudio jurídico en la dirección precitada lo que le reporta un ingreso de dos mil nuevos soles mensuales.</p>	<p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas ,advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											9
Postura de las partes	<p>El auto admisorio a la instancia obra a fojas quince, mediante la Resolución N° 01, su fecha doce de Mayo del año dos mil catorce, y corrido el traslado válidamente notificado conforme se expresa a fojas treinta y cuatro, se declaró inadmisibles la contestación de la demanda mediante la Resolución N° 02 su fecha cuatro de Julio del dos mil catorce; y subsanada fue admitida dicha contestación mediante la Resolución N° 03 su fecha</p>	<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. No cumple</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. Si cumple</p> <p>3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. Si cumple</p> <p>4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura</p>											

<p>veintitrés de Julio del año dos mil catorce conforme obra de fojas treinta y nueve.</p> <p>Al absolver la demanda a fojas veintiocho y siguientes, sostiene el demandado que la demanda sólo es verdad en parte, que si bien es cierto la demandante es apoderada de la niña que estudia el nivel inicial, él ha abonado las mensualidades de la Institución Educativa “Los Talentitos”; que en cuanto a la capacidad económica, sostiene el demandado que él y la demandante tiene dos puestos de ventas en el Mercado Central Virgen de Fátima, con el negocio de venta de ternos vestidos de matrimonios, primera comunión, zapatos, y toda prenda de vestir contando con un ingreso mensual de tres mil nuevos soles mensuales, sin contar el ingreso para fiestas de promociones en Diciembre el ingreso es de S/. 40,000.00 nuevos soles, por lo cual es mentira que la demandante no cuente con un ingreso económico, por la misma razón que es dueña y jefa de su negocio. Y finalmente sostiene que no es trabajador en la Municipalidad de Catac y es falso que tenga estudio jurídico, sólo trabaja como asistente en un estudio jurídico en esta ciudad percibiendo la suma de S/. 450.00 nuevos soles.</p> <p>La audiencia única se ha realizado a fojas cuarenta y cinco, hasta fojas cuarenta y siete, su fecha once de Diciembre del año dos mil catorce, con la asistencia de ambas partes; audiencia donde quedaron prevenidos tanto el demandado, como la demandante de la expedición de la sentencia; procediéndose a expedirla</p>	<p>de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>				X								
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00178-2014-0-0201-jp-fc-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2017.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la

parte expositiva.

LECTURA. El cuadro N° 1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción”, y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: *el encabezamiento; el asunto y la individualización de las partes*, los aspectos del proceso y la claridad. En cuanto a “la postura de las partes”, de los 5 parámetros se cumplieron 4; congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos y la claridad; mas no se cumplió la congruencia con la pretensión del demandante.

Cuadro N° 2

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE ALIMENTOS POR SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2018.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>De los Derechos del Niño, y del Adolescente</p> <p>1. La Convención sobre los Derechos del niño, de la cual el Estado peruano es parte, igualmente protegen los derechos del niño, al establecer en el Artículo 3, apartado 2, que: “los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y los deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”. En este caso, se ha adoptado la medida de proteger los alimentos a favor de los niños alimentistas.</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. No cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</p>										

	<p>2. En lo Referente al derecho a los alimentos, el Artículo 6 –segundo párrafo- de nuestra Constitución Política del Estado, ampara textualmente el derecho a los alimentos de los menores de edad de parte de sus progenitores, entre otros derechos fundamentales. En este caso concreto es necesario discernir sobre la renuncia del demandado a brindar los alimentos; actitud negativa de éste hacia sus menores hijos, que es necesario desterrar en aras del principio del interés superior del niño y del adolescente.</p> <p>Del análisis de los medios probatorios</p> <p>3. El vínculo familiar invocado en la demanda, se acredita mediante la partida de nacimiento obrante a fojas tres, y cuatro, donde constan tanto el nacimiento de la niña A. S. Nacida el veintinueve de Abril del dos mil nueve, y de, J.I.R.C. nacida el dieciocho de octubre del año dos mil diez, contando a la actualidad con seis y cuatro años de edad, respectivamente; hijas del demandado conforme ha declarado el demandado al inscribir en la Municipalidad Distrital de Independencia-Huaraz, dichos nacimientos; en edad escolar, la primera de las nombradas matriculada en la Institución Educativa Inicial “Los Talentitos”, según la constancia N° 007-2013, del 06 de Noviembre 2013, expedida por la Dirección de dicha Institución. Srta. D.G.C. DNI. N° 316555598. De modo tal que las necesidades del niño, se encuentran acreditadas, lo cual hace necesario señalarlos acorde a dichas</p>	<p>verificado los requisitos requeridos para su validez)”.No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”.Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>									14	
	<p>D.G.C. DNI. N° 316555598. De modo tal que las necesidades del niño, se encuentran acreditadas, lo cual hace necesario señalarlos acorde a dichas</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala</p>										

	<p>necesidades de las niñas alimentistas.</p> <p>4. En relación a los alimentos para la actora, alegando convivencia, es materia que no se discute en este proceso de alimentos; porque la actora debió haberlo acreditado de conformidad a los Artículos 188 y 189 del Código Procesal Civil, desde el postulatorio, mediante la resolución judicial firme del Juzgado expedito. Hecho que no ha acreditado la demandante.</p> <p>5. En lo concerniente a la capacidad económica del obligado, la declaración jurada obrante a fojas veintiocho, de conformidad al Artículo 565 del Código Procesal Civil, es sumamente cuestionable; porque el mismo demandado al responder a la séptima pregunta del pliego interrogatorio actuado en la audiencia única, acepta trabajar como “practicante” en el estudio jurídico que el mismo conduce, y se es “practicante” cuando se tiene formación académica en Derecho.</p> <p>6. Siendo además de público conocimiento que el estudio jurídico le pertenece al demandado don M.A.R.S., por el enorme letrero con su nombre y ocupación “jurídica” en el frontis del inmueble, contando el demandado además del servicio jurídico, con el servicio compartido de psicología. También sus propios medios probatorios obrantes desde fojas veinticuatro a fojas veintiséis, acreditan también el demandado se dedica al comercio de confección y creaciones de ropas de vestir “Anghelline” con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 10417196907, de su propiedad por cuanto en dichas</p>	<p>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”.Si cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)” Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).” Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>Motivación del derecho</p>	<p>boletas de ventas se consigna: “De M.R.S.”, en los puestos F-2-4, F-2-5; B-7-16 y B-7-17 del Mercado Central de Huaraz, desvirtuando él mismo sus dichos acerca de que no tendría otros ingresos económicos, cuando los tiene acreditados.</p> <p>7. Finalmente respecto de la capacidad económica del indicado demandado, dentro de las reglas de la sana crítica, sumado al hecho que la asignación anticipada en cuatrocientos nuevos soles no ha sido impugnada por el demandado, se colige y se reafirma que el demandado es persona económicamente activa, puede solventar los alimentos de sus menores hijas en la proporción que se le va a señalar, dentro del principio de intermediación. Por estar en condiciones de asumir la cantidad de alimentos a señalarse discrecionalmente, más aún si la misma ley anotada ordena que no es necesario investigar rigurosamente la capacidad económica del obligado.</p> <p>De la responsabilidad compartida en el deber de prestar alimentos</p> <p>8. Si bien es cierto que el demandado debe prestar los alimentos conforme se solicita en la demanda; también lo es de la parte demandante; sucede que ella cumple con su obligación mediante el trabajo diario para el cuidado y atención de las menores hijas, motivo por el cual corresponde ponderar los alimentos dentro del principio de razonabilidad y de socialización del proceso. Más aún si el demandado no ha acreditado tener otras cargas familiares,</p>	<p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. si cumple</p>												
--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>únicamente los personales conforme sostiene en la declaración de parte del demandado actuada en la Audiencia única, al responder la octava pregunta del pliego interrogatorio obrante a fojas cuarenta y cuatro.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00178-2014-0-0201-jp-fc-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2017.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa fueron duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. Del cuadro N° 2 se desprende lo siguiente: la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de alta baja calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: baja y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: aplicación de la valoración conjunta y *la claridad*; más no 3: selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas y aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En cuanto a “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, interpretarlas normas aplicadas, respetar los derechos fundamentales, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro N° 3

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2018.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de	<p>DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones anotadas, dispositivos legales señalados, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, a cargo de la suscrita Jueza Titular, administrando Justicia a Nombre del Pueblo: FALLA: declarando FUNDADA la demanda en parte, sobre alimentos, seguido en la vía sumarísima, por doña I.C.C.L. FIJA en ochocientos nuevos soles, a divisibles en partes iguales entre las dos menores alimentistas: A.S. y J.I.R.C., que deba abonar el demandado progenitor don M.A.R.S., por mensualidades adelantadas desde que fue citado con la demanda; e</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				X				8		

<p>Congruencia</p>	<p>IMPROCEDENTE los alimentos para la demandante, dejando a salvo su probable derecho de hacer valer en la vía pertinente.</p> <p>Consentida y ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase al <u>archivo definitivo</u>.</p> <p>AVOCÁNDOSE al conocimiento la suscrita Jueza titular, al expedir esta sentencia, en cumplimiento del mandato del</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>				<p>X</p>						

		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00178-2014-0-0201-jp-fc-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2017.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. En el cuadro N° 3 se observa que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de alta y alta calidad respectivamente. En el caso de “la aplicación del principio de congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada, El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mas no 1; *la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.* En cuanto a la “descripción de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad; por otro lado no se cumplió El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

	<p>Huaraz, dieciocho de Agosto</p> <p>De dos mil quince.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>VISTO: En audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes , de conformidad en parte con el dictamen fiscal de fojas ciento sesenta y siete a ciento sesenta y nueve.</p> <p>RESOLUCIÓN IMPUGNADA: Es materia de grado la sentencia emitida mediante la resolución número siete de fecha diez de marzo de dos mil quince obrante a fojas cincuenta y cinco a sesenta, en el extremo que dispone que el demandado M.A.R.S. acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de ochocientos nuevos soles a favor de sus menores hijas A.S. y J.I.R.C. representadas por su progenitora I.C.C.L.</p>	<p>contenido explicita que se tiene al avista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las Partes</p>	<p>PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO</p> <p>Por escrito de fojas ciento cuarenta y tres a ciento cincuenta, el demandado interpone recurso de apelación, contra la resolución señalada precedentemente, solicitando que revocando la apelada se fije una pensión alimenticia a favor de sus menores hijas en la suma de doscientos veinte nuevos soles para cada una, indicando que: a) No se ha efectuado una correcta apreciación de los hechos y mucho menos se ha valorado idóneamente</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											

	<p>los medios probatorios acopiados en el proceso, ya que al fijar la suma de ochocientos nuevos soles se pone en riesgo su subsistencia y la de su actual familia; b) Hasta el 15 de agosto del dos mil quince laboró como practicante en el estudio jurídico “MINAYA”, habiéndose recibido como abogado el 29 de setiembre de dos mil catorce, sin embargo por error o negligencia del Juzgado se ha consignado en la audiencia única de fecha 11 de diciembre de dos mil catorce que para entonces laboraba como practicante en el estudio jurídico ubicado en el Pasaje Julio Vivar 791, existiendo cierta duda o contradicción ya que en la actualidad cuenta con un consultorio jurídico con servicio compartido de psicología aperturado el 03 de noviembre de dos mil catorce ubicado en el pasaje Julio Vivar número 785; tampoco es cierto que se dedique al comercio de confección de ropas de vestir ya que al retirarse de su hogar dejó las tiendas, la mercadería, los artefactos y la administración directa a favor de la demandante; c) si no impugno la asignación anticipada de alimentos es porque le pareció adecuado el monto señalado y estaba al alcance de sus posibilidades, sin embargo; el monto señalado en la sentencia resulta exuberante y está fuera de su alcance; en la actualidad cuenta con carga familiar ya que su esposa E.M.C.T. con quien se ha casado el 20 de marzo de año en curso está gestando de cuatro meses, lo que generan gastos, por lo que la suma de cuatrocientos nuevos soles propuesto en la contestación de la demanda resulta una suma justa y equitativa entre sus acreedores, más aún si se tiene</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en cuenta que es un abogado libre, que tiene que pagar el alquiler del local de su estudio, no tiene un ingreso fijo y por la misma competencia de profesionales abogados el mercado está difícil, además la demandante no se encuentra en estado de necesidad ya que cuenta con el negocio de confección de ropas de vestir, además quien se dedica a sus hijos es la abuela materna, ya que la demandante se dedica a sus asuntos personales, toma de manera exagerada acude a discotecas y abandona a sus hijos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2017.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro N° 4 revela que la **parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia** se ubica en el rango de **mediana** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de *mediana* y *baja* calidad, respectivamente. En el caso de la “**introducción**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: *el asunto; la individualización de las partes; y la calidad*, más no así 2: *el encabezamiento y aspectos del proceso*. En cuanto a “**la postura de las partes**”, de los 5 parámetros previstos se cumplió con 2: *el objeto de la impugnación y la claridad* más no así 3: *la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, pretensión de quien formula la impugnación y la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante*.

Cuadro N° 5

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2018.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
	<p align="center">PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>CONSIDERANDOS:</p> <p>PRIMERO: De la norma aplicable.</p> <p>El artículo 481 del Código Civil, establece los criterios para fijar el quantum de la pensión de alimentos, señalando que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se le halle sujeto el deudor”; este artículo establece que el monto de la prestación de alimentos debe ser fijada de acuerdo al criterio de la proporcionalidad según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es) Si cumple</p>										

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>SEGUNDO: De los presupuestos de la pretensión.</p> <p>Continuando con el análisis de los presupuestos objetivos –el estado de necesidad y la capacidad económica-, el estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no sólo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo (FERRI); mas este no es el único elemento objetivo que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar la pensión de alimentos, siendo igualmente importantes las posibilidades económicas de quien debe prestarlos. Así, queda ratificado en la norma citada cuando establece que debe existir proporción entre las necesidades del alimentista y los ingresos de quien debe prestarlos.</p> <p>TERCERO: De la revisión de la sentencia.</p> <p>Corresponde a este órgano jurisdiccional actuando en sede revisoria, y en aplicación del principio “tamtum devolutum quantum appellatum” pronunciarse respecto a cada uno de los fundamentos del recurso de apelación, a efectos de advertir: <i>i</i>) error del hecho o de derecho cometidos al expedirse la resolución materia de grado (cuando la pretensión impugnatoria sea de revocación), o <i>ii</i>) vicio insubsanable cometido en el iter procesal o al expedirse la sentencia materia de grado (cuando la pretensión impugnatoria sea de nulidad); y excepcionalmente pronunciarse de oficio por la nulidad, cuando se advierta que se ha ocurrido en un vicio</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia</p>	<p>X</p>							<p>10</p>		
--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	------------------	--	--

<p>insubsanable que ha lesionado el ejercicio pleno de un derecho fundamental de carácter procesal o a colisionado con una norma procesal de carácter imperativa.</p> <p>CUARTO: De la impugnación de la parte demandada.</p> <p>De los argumentos contenidos en el escrito de apelación se refiere que el demandado denuncia error de hecho y de derecho cometido en la resolución impugnada al determinar el quantum de la pensión alimenticia ascendente a la suma de ochocientos nuevos soles; por cuanto según refiere: "...no se ha efectuado una correcta apreciación de los hechos y mucho menos se ha valorado idóneamente los medios probatorios acopiados en el proceso, ya que al fijar la suma de ochocientos nuevos soles se pone en riesgo su subsistencia y la de su actual familia"; esta afirmación resulta temeraria, por cuanto el demandado en la audiencia única de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y ocho, al absolver el pliego interrogatorio respondiendo la pregunta octava manifestó que no tenía otras obligaciones de carácter alimentario y sus gastos solamente eran personales, por lo que resulta inaudito por decir lo menos que ahora afirme que la pensión alimenticia fijada estaría poniendo en riesgo la subsistencia de su familia; asimismo, tampoco ha precisado en qué consiste la incorrecta apreciación de los hechos y la valoración inidónea de los medios probatorios.</p> <p>Señala también que: "Hasta el 15 de agosto de dos mil quince laboró como practicante en el estudio jurídico</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) No cumple</p> <p>5. Las razones evidencias claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>										

<p>Motivación del derecho</p>	<p>“MINAYA”, habiéndose recibido como abogado el 29 de setiembre de dos mil catorce, sin embargo por error o negligencia del Juzgado se ha consignado en la audiencia única de fecha 11 de diciembre de dos mil catorce que para entonces laboraba como practicante en el estudio jurídico ubicado en el Pasaje Julio Vivar 791, existiendo cierta duda o contradicción ya que en la actualidad cuenta con consultorio jurídico con servicio compartido de psicología aperturado el 03 de noviembre de dos mil catorce ubicado en el Pasaje Julio Vivar 785; tampoco es cierto que se dedique al comercio de confección de ropas de vestir ya que el retirarse de su hogar dejó las tiendas, la mercadería, los artefactos y la administración directa a favor de la demandante”; si bien, como refiere el demandado, en la audiencia única hubo cierta confusión respecto a la fecha en que se habría recibido como abogado; lo cierto es que, conforme el mismo demandado ha indicado desde el 29 de setiembre de dos mil catorce ostenta el título de abogado y desde el 03 de noviembre de dos mil catorce tiene consultorio jurídico con servicio compartido de psicología; sin embargo, en la sentencia se incurre un error cuando en el punto 6 del análisis de los medios probatorios se afirma que el demandado se dedica también al comercio, confección y creación de ropas de vestir, sin tener en cuenta que éste al contestar la demanda ha manifestado que cuando se retiró del hogar la demandante se quedó con la administración de dicho negocio, afirmación que la demandante no ha contradicho en absoluto, de lo que se infiere que efectivamente el negocio que inicialmente lo conducían tanto la demandante como el demandado a la fecha ha</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma (s) indica que es válida. Refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p>										
--------------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>quedado sólo bajo la administración directa de la actora, más aún si las boletas de venta anexadas por el demandado de fojas veinticuatro a veintiséis son de fecha anterior al mes de setiembre de dos mil trece, en que el demandado según lo afirmado en la demanda habría hecho abandono de hogar, por lo que teniendo en cuenta que el demandado no administra el referido negocio y sólo percibe ingresos en su condición de abogado debe reducirse prudencialmente la pensión alimenticia fijada a favor de los menores alimentistas.</p> <p>Asimismo refiere el demandado que: “el monto señalado en la sentencia resulta exuberante y está fuera de su alcance, ya que en la actualidad está casado con E.M.C.T. desde el 20 de marzo de año en curso quien además se encuentra gestando de cuatro meses, lo que generan gatos, por lo que la suma de cuatrocientos nuevos soles propuesto en la contestación de la demanda resulta una suma justa y equitativa entre sus acreedores, más aún si se tiene en cuenta que es un abogado libre, que tiene que pagar el alquiler del local de su estudio, no tiene un ingreso fijo y por la misma competencia de profesionales abogados el mercado el mercado está difícil, además la demandante no se encuentra en estado de necesidad ya que cuenta con el negocio indicado donde ella es jefa y dueña, además quien se dedica a sus asuntos personales, toma de manera exagerada acude a discotecas y abandona a sus hijos; a fin de resolver esta alegación debe tenerse en cuenta en primer lugar que el demandado manifiesta que no impugnó la asignación anticipada de alimentos por considerar que era una pensión justa y de acuerdo a sus posibilidades; sin</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>embargo, para cuando contesto la demanda esto es el 02 de julio de dos mil catorce, el demandado tenía sólo la condición de practicante con un ingreso mensual de cuatrocientos cincuenta nuevos soles; por lo que siendo ello así, y teniendo en cuenta que si en condición de practicante podía acudir con cuatrocientos nuevos soles de pensión alimentista, evidentemente ahora que es abogado y con estudio jurídico propio se encuentra en mejor condición económica; y si bien es cierto a la fecha el demandado ha contraído matrimonio civil con E.M.C.T. conforme aparece de la partida de matrimonio de fojas ochenta y cuatro y además ésta se encuentra en estado de gravidez; sin embargo también lo es que, dicha circunstancia no es razón suficiente para variar la pensión alimentista fijada en la sentencia, por cuanto las obligaciones alimentarias entre los cónyuges es recíproca, más aún si no se ha acreditado el estado de necesidad de la cónyuge del demandado, ya que el estado gravidez no la imposibilita para el trabajo; y con relación a que la demandante no ejercería la custodia de la menor alimentista y la estaría abandonado, estas alegaciones no configuran por ser un cuestionamiento sobre un error incurrido en la resolución materia de grado, su impertinencia como argumento de un recurso de apelación en procesos de esta naturaleza merecen que sean desestimados de plano por este órgano jurisdiccional; sin embargo, debe señalarse que el demandado de creerlo conveniente debe hacer valer su derecho como arreglo a Ley.</p> <p>QUINTO: Del criterio de fondo.</p> <p>Estando a los considerandos expuestos este Órgano</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Jurisdiccional, actuando en sede de instancia, considera pertinente confirmar la sentencia y revocar sólo el monto de la pensión alimentista y reformándola variar el quantum acudible establecido por la quo, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes.</p> <p>SEXTO: De los efectos de la sentencia</p> <p>Debe precisarse también que en materia de derecho de alimentos no prospera la figura jurídica de la cosa juzgada (materia) porque de lo contrario se atentaría contra la vida misma del menor alimentista, siendo que la pensión fijada mediante una sentencia tiene el carácter de provisional y puede ser objeto de modificaciones, por lo que la obligación alimentaria fijada en una sentencia tiene las características de ser revisable esto es que, puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, y sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad primando siempre el interés superior del niño y adolescente.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2017.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa fueron duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 5 revela que la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **Mediana** calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: baja y mediana calidad respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: la selección

de los hechos probados o improbadas y la calidad; por el contrario no cumplió 3: la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta y la sana crítica y las máximas de la e experiencia. En cuanto a “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 2 no se cumplió: la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones y Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Cuadro N° 6

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2018.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Principio de Congruencia	<p align="center">PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por estas consideraciones de conformidad con lo previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil;</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia emitida mediante la resolución número siete de fecha diez de marzo de dos mil quince obrante de fojas cincuenta y cinco a sesenta, en el extremo que dispone que el demandado M.A.R.S. acuda con una pensión alimentista mensual a favor de sus menores hijas A.S. y J.I.R.C.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta. (Es completa). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p>			X					7		

	<p>representadas por su progenitora I.C.C.L.</p> <p>2. REVOCAR sólo en el extremo que fija como pensión alimenticia a favor de las referidas menores la suma de ochocientos nuevos soles y REFORMÁNDOLA fijar la suma de</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>setecientos cuarenta nuevos soles, a razón de trescientos setenta para cada una de las menores; haciéndose presente que la sentencia se emite el día de la fecha por haberse encontrado de vacaciones el suscrito Juez en la última semana del mes de julio.</p> <p>NOTIFIQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>				<p>X</p>						

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2017.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro N° 6 revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la Descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: Mediana y alta calidad, respectivamente. En el caso de la “**Aplicación del Principio de Congruencia**”, de los 5 parámetros se cumplieron 3: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; por otra parte 2 no cumplió: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Con respecto a la “Descripción de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 4; *mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena* mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y *la claridad*, mas no así 1; *la mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas*.

Cuadro N° 7

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00178-201 4-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2018.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS – SUB DIMENSIÓN								Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5								
					[1-8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]						
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN					X	9	[9 - 10]	Muy alta	31				
									[7 - 8]	Alta					
		POSTURA DE LAS PARTES				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]					Muy alta
					X					[13 - 16]					Alta
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO						X		[9 - 12]					Mediana
										[5 - 8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja
	PRINCIPIO	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						

	PARTE RESOLUTIV A	DE CONGRUEN CIA				X		8	[7 - 8]	Alta				
		DESCRIPCIÓN DE				X			[5 - 6]	Median a				

		LA DECISIÓN								[4 - 3]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2018.

LECTURA: El cuadro N° 7 revela que la **Calidad de la Sentencia de Primera Instancia** sobre Alimentos, **expediente N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02**, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2018, se ubica en el rango de **alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: muy alta y alta calidad, respectivamente; de la **parte considerativa**, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, se ubican en el rango de: **baja y muy alta** calidad, de la calidad de la **parte resolutive**, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, éstas se ubican en el rango de alta y alta calidad, respectivamente.

Cuadro N° 8

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2018.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS – SUB DIMENSIÓN								Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	[1-8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN			X			5	[9 - 10]	Muy alta	22				
									[7 - 8]	Alta					
		POSTURA DE LAS PARTES		X					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta					
				X					[13 - 16]	Alta					
		MOTIVACIÓN			X				[9 - 12]	Mediana					

		DEL DERECHO						[5 - 8]	Baja				
--	--	------------------------	--	--	--	--	--	---------	------	--	--	--	--

									[1 - 4]	Muy baja						
	PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
							X			[5 - 6]	Mediana					
		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN							[4 - 3]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2017.

LECTURA: El cuadro N° 8 revela que la **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia** sobre Alimentos, expediente N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2017, se ubica en el rango de **mediana** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de **mediana y baja calidad**, respectivamente; de la calidad de la **parte considerativa**, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”; se ubican en el rango de: **baja y mediana** calidad, respectivamente y de la calidad de la **parte resolutive**, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, éstas se ubican en el rango de: **mediana y alta** calidad, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados.

De acuerdo a los resultados de la investigación de las sentencias sobre Alimentos, del expediente N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2018, emitido en primera instancia por el segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, y en segunda instancia, por el Segundo Juzgado de Familia de Huaraz, pertenecientes al distrito judicial de Ancash; ambas se ubicaron en el rango de **alta y mediana**, según se puede observar en los cuadros N° 7 y 8, respectivamente.

4.2.1. Análisis respecto a la sentencia de primera instancia.

Su calidad proviene de los resultados de la calidad de la sentencia; considerando su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en los rangos de: mediana, muy baja y mediana calidad, respectivamente, conforme se observan en los cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

Donde:

1. Análisis de la calidad de sentencia de su parte expositiva.

Proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en los rangos de: “muy alta” y “alta calidad” calidad respectivamente (cuadro N° 1).

En cuanto a la “introducción”, su calidad se ubica en el rango de “muy alta” calidad, porque se cumplieron en su totalidad los parámetros previstos, que fueron: “el encabezamiento”, “el asunto”; “individualización de las partes”, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la “la postura de las partes”, su calidad se ubicó en el rango de “alta”, porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4, que fueron: “la congruencia con la pretensión del demandado”, “congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”, los puntos controvertidos y la claridad; más no así, 1 parámetro: congruencia con la pretensión del demandante.

2. Análisis de la calidad de sentencia de su parte considerativa.

Proviene de los resultados de la calidad de “la motivación” de los hechos” y la “motivación del derecho”, los cuales se ubicaron en el rango de “alta” calidad, (cuadro N° 2). En cuanto a la “motivación de los hechos”, ésta se ubicó en el rango de “baja” calidad, porque solamente se cumplió 2, de los 5 parámetros previstos, el cual fue: “aplicación de la valoración conjunta” y “la claridad” más no 3, los cuales fueron: “la selección de los hechos probados o improbadas”, “la fiabilidad de las pruebas” y “la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”.

Por su parte, en la “motivación del derecho”, se ubicó en el rango de “muy alta calidad”, porque de los 5 parámetros previstos, se cumplieron todas: la fiabilidad de las pruebas, Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad.

3. Análisis de la calidad de sentencia de su parte resolutive.

Proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: alta y alta calidad respectivamente (cuadro N° 3).

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia”, se ubicó en el rango de “alta” calidad, porque se cumplieron 4, de los 5 parámetros previstos, los cuales fueron: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”, “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “la calidad”; y por otra parte no se cumplió solo 1: “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”.

Del mismo modo con respecto a la “descripción de la decisión”, se ha ubicado en el rango alta calidad; porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”, “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso” y “La claridad”, más no se cumplió 1: “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”

En base a estos resultados, se puede afirmar sobre la calidad de la sentencia de primera instancia, y considerando no solamente las subdimensiones de la introducción y la postura de las partes con respecto a la parte expositiva; así como el de la motivación de los hechos y del derecho en su parte considerativa, y de igual modo la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión final,

en su parte resolutive, sino que también es importante destacar que dentro de la estructura sobre la cuál descansa una sentencia, la parte considerativa representa la de mayor peso y decisivo en la toma de las decisiones finales por parte del Juez, por lo que siendo así, y según la contrastación de la literatura jurídica con el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, (León, 2008) de la Academia de la Magistratura, puede realizarse un aproximación y calificarla de **alta calidad**, en la medida que la motivación de los hechos y del derecho estuvo motivado.

En este orden de ideas, cabe sintetizar de forma objetiva y lógica, conforme las pruebas ofrecidas al Juzgado, que el demandado según la Ley 26636, D.S. 001 – 97 – TR le adeuda el pago de los beneficios sociales establecido en las normas precedentes.

4.2.2. Análisis respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad proviene de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron el rango de: “mediana”, “mediana” y “alta” calidad, respectivamente, conforme se observa en los cuadros N° 4, 5 y 6 respectivamente.

Dónde:

4. Análisis de la calidad de sentencia de su parte expositiva.

Proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: “mediana” y “baja” calidad, respectivamente (cuadro N° 4).

En cuanto a la “introducción”, su calidad se ubicó en el rango de “mediana” calidad; porque se cumplieron 3, de los 5 parámetros previstos, los cuales fueron: “el asunto”,

“la individualización de las partes”, y “la claridad”; más no así, 2, el cual es: “el encabezamiento”; “los aspectos del proceso”.

En cuanto a “la postura de las partes”, su calidad se ubicó en el rango de “baja” calidad, porque se cumplieron 2, de los 5 parámetros previstos, que fueron: “evidencia el objeto de la impugnación o la consulta”, “la claridad”; no siendo así, 3: “congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”, “la pretensión(es) de quien formula la impugnación” y “la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante”.

5. Análisis de la calidad de sentencia de su parte considerativa.

Proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho”, que se ha ubicado en el rango de: “mediana” calidad, respectivamente (cuadro N° 5).

En cuanto a la “motivación de los hechos”, se ubicó en el rango de “baja”, porque se cumplieron los 2 parámetros previstos; que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados” y “la claridad”; y no se cumplieron 3: la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta y aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En cuanto a “la motivación del derecho”, se ubicó en el rango de “mediana” calidad, porque se cumplieron los 3 parámetros previstos; que fueron: “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”, “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales” y “La claridad”; y no cumpliéndose 2 de los 5 parámetros previstos: “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones” y “Las razones se orientan a

establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”.

6. Análisis de la calidad de sentencia de su parte resolutive.

Proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: “mediana” y “alta” calidad, respectivamente (cuadro N° 6).

En cuanto a la **“aplicación del principio de congruencia”**, se ubicó en el rango de: “mediana” calidad, porque se cumplieron 3 parámetros previstos; que fueron: “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia” y “la claridad”; mas no así 2: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” y “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”.

En cuanto a “la descripción de la decisión”, se ubicó en el rango de “alta” calidad, porque se cumplieron 4, de los 5 parámetros previstos; que fueron: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”, “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”, y “la claridad”, más no así, 1: “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”.

De lo expuesto, resulta que el demandado está en la obligación de pasar una pensión

alimenticia a favor de su menor hijo.

En síntesis, se considera que, los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa en la sentencia de segunda instancia, en parte son claros, respecto de la pretensión del demandante y la apelación de los demandados; y considerando los análisis de los resultados, en cada una de las partes de la estructura de la sentencia, tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive, puede realizarse una aproximación y calificarla como de: **mediana calidad.**

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados, las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

En cuanto se refiere a la sentencia de primera instancia, ésta fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, del distrito judicial de Ancash; en el expediente N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2018, obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes:

1. Respecto a **la parte expositiva**, se determinó que se ubicó en el rango de: **muy alta calidad**, en el cuál la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”, se ubicaron en el rango de: **muy alta y alta** calidad, respectivamente.

2. Respecto a **la parte considerativa**, se determinó que se ubicó en el rango de **alta calidad**, en el cuál la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y “a la motivación del derecho”, ambas se ubicaron en el rango de: **baja y muy alta calidad**.

3. Respecto a **la parte resolutive**, se determinó que se ubicó en el rango de **alta calidad**, en el cuál la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, ambas se ubicaron en el rango de: **alta y alta calidad**, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

En cuanto se refiere a la sentencia de segunda instancia, ésta fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de Huaraz, del distrito judicial de Ancash; en el

expediente N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes:

4. Respecto a **la parte expositiva**, se determinó que se ubicó en el rango de: **mediana calidad**, en el cuál la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”, son de **mediana y baja calidad**, respectivamente.

5. Respecto a **la parte considerativa**, se determinó que se ubicó en el rango de **mediana calidad**; en el cuál la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y a la “motivación del derecho”, ambas son de: **baja y mediana calidad**, respectivamente.

6. Respecto a **la parte resolutive**, se determinó que se ubicó en el rango de **alta calidad**; en el cuál la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a “la motivación del derecho”, ambas son de **mediana y alta calidad**, respectivamente.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la presente investigación, contenidos en el expediente N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, del distrito judicial de Ancash; se determinó, que las **sentencias de primera y segunda instancia**; sobre Alimentos, se ubicaron en el rango de: **alta y mediana calidad**, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **Alca, J.** et al. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima. ARA Editores.
2. **Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima. Ediciones Jurídicas.
3. **Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
4. **Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima. ARA Editores.
5. **Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 15ª. Edición. Lima. Editorial RODHAS.
6. **Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
7. **Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. 4ta. Edición. Lima. Editorial Jurista Editores.
8. **Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97**
9. **Casación N° 979-97/Lima**
10. **Casal, J.** y et al. (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

11. **Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
12. **Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.
13. **Colín, A y Capitant, H.** (2011) *Curso elemental de derecho Civil*. Madrid, Instituto Editorial Reus 1941 TL, p438
14. **Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit*. Lima. Editores Importadores SA. Lima-Perú. T: I - T: II.
15. **Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. 1ra. Edic. Lima.
16. **Gaceta Jurídica** (1987). *Código Civil Comentado*. (Tomo II). Derecho de familia segunda parte.
17. **Gaceta Jurídica.** (2013). *Código Civil documentado - Primera edición* .
18. **Gonzales, C.** (2006). *Fundamentación de las sentencias y la sana critica*. Revista Chilena de Derecho, vol 33(01), Pag, 105.
19. **Hernández, Fernández & Batista.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill.
20. **Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; s/edic*. Lima. Bogotá. Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
21. **IPSSOS APOYO,** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción de Pro Ética. Recuperado, en noviembre, 12, 2011. En

<http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>.

22. **Peralta Andia**, Javier, *Remedio y la Separación de Hecho - El Sistema de Divorcio*, en *Divorciosperu.com* del 09 de Diciembre del 2007.
23. **Priori G.**, (2009). *La competencia en el proceso civil peruano*, Pontificia Universidad Católica del Perú ([PUCP](#)).
24. [26]**Ladrón de Guevara, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI* (Últimas Reformas).
25. **Lenise Do Pardo** y otros. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*, (2008), Organización Panamericana de la Salud. Washington.
26. **Levene Ricardo** (1993). *Manual de derecho procesal penal*. (2da ed.) Tomo I. Buenos Aires.
27. **Mejía J.** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
28. **Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
29. Oficina de **Control de la Magistratura. Ley Órgánica del Poder Judicial**. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
30. **Pásara, L.** (s/f). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado, en <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.
31. **Peralta, J.** (1996). *Derecho de Familia*; 2da. Edic. Lima. Editorial IDEMSA.

32. **Plácido, Alex.** *Manual de Derecho de Familia*. 2da. Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. Perú. 2002.
33. **Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
34. **Remón J.** (2012). *La Reforma de la Justicia*, JR Peñalver - Actualidad jurídica Uría Menéndez, 2012 - dialnet.unirioja.es, Recuperado <http://www.uria.com/documentos/publicaciones/3608/documento/a10.pdf?id=4415>
35. **Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: <https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2>
36. **Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima. Editorial Printed in Perú.
37. **Tanzi, Silvia.Y. y PAPILLU, Juan M.** (2011). DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL DIVORCIO: (doctrina y jurisprudencia en Argentina.)
38. **Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil Peruano**. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
39. **Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial Industria Gráfica Librería Integral.
40. **Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial RODHAS.

41. Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si	

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a la validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</p>

			<p>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

83 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

84 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1 del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de **ss** respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de **ss** respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
- 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2 Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Alimentos**, contenido en el expediente N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02 en el cual han intervenido en primera instancia: 2° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz y el 2° Juzgado Especializado de Familia de Huaraz.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, julio de 2018.

Juan Carlos Pérez Pineda

DNI N° 31672380

Huella digital

ANEXO 4

SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO PAZ LETRADO - Sede Central

EXPEDIENTE : 00178-2014-0-0201-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : ROSAS MAYPU ROXANA VANESA.
DEMANDADO : R.S.M.A.
DEMANDANTE : C.L.I.C

SENTENCIA

Resolución Nro.07

En la Ciudad de Huaraz, el día martes diez de Marzo del año dos mil quince, en la sala del Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, se pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Sentencia de primera instancia, en los seguidos por doña I.C.C.L., en la vía única, sobre alimentos, a favor de las menores hijas A.S. y J.I.R.C, de cuatro y tres años de edad, respectivamente; con el demandado don M.A.R.S; Exp. N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02.

ANTECEDENTES:

La demandante pretende la suma de mil nuevos soles mensuales, por concepto de alimentos a razón de cuatrocientos nuevos soles por cada menor hija y de doscientos nuevos soles para ella alegando convivencia con el demandado; y que la menor hija A. se encuentra cursando estudios de aprestamiento en la Institución Educativa Inicial “Los Talentitos”- Huaraz en el aula “Conejitos de tres años”, que la otra menor por su misma edad aún está a su cuidado; que, el demandado es trabajador de la Municipalidad Distrital de Catac, con un ingreso superior a los mil doscientos nuevos soles mensuales, y que en su condición de abogado conduce un estudio jurídico en la dirección precitada lo que le reporta un ingreso de dos mil nuevos soles mensuales.

El auto admisorio a la instancia obra a fojas quince, mediante la Resolución N° 01, su fecha doce de Mayo del año dos mil catorce, y corrido el traslado válidamente notificado conforme se expresa a fojas treinta y cuatro, se declaró inadmisibile la contestación de la demanda mediante la Resolución N° 02 su fecha cuatro de Julio del dos mil catorce; y subsanada fue

admitida dicha contestación mediante la Resolución N° 03 su fecha veintitrés de Julio del año dos mil catorce conforme obra de fojas treinta y nueve.

Al absolver la demanda a fojas veintiocho y siguientes, sostiene el demandado que la demanda sólo es verdad en parte, que si bien es cierto la demandante es apoderada de la niña que estudia el nivel inicial, él ha abonado las mensualidades de la Institución Educativa “Los Talentitos”; que en cuanto a la capacidad económica, sostiene el demandado que él y la demandante tiene dos puestos de ventas en el Mercado Central Virgen de Fátima, con el negocio de venta de ternos vestidos de matrimonios, primera comunión, zapatos, y toda prenda de vestir contando con un ingreso mensual de tres mil nuevos soles mensuales, sin contar el ingreso para fiestas de promociones en Diciembre el ingreso es de S/. 40,000.00 nuevos soles, por lo cual es mentira que la demandante no cuente con un ingreso económico, por la misma razón que es dueña y jefa de su negocio. Y finalmente sostiene que no es trabajador en la Municipalidad de Catac y es falso que tenga estudio jurídico, sólo trabaja como asistente en un estudio jurídico en esta ciudad percibiendo la suma de S/. 450.00 nuevos soles.

La audiencia única se ha realizado a fojas cuarenta y cinco, hasta fojas cuarenta y siete, su fecha once de Diciembre del año dos mil catorce, con la asistencia de ambas partes; audiencia donde quedaron prevenidos tanto el demandado, como la demandante de la expedición de la sentencia; procediéndose a expedirla.

FUNDAMENTOS

De los Derechos del Niño, y del Adolescente

1. La Convención sobre los Derechos del niño¹, de la cual el Estado peruano es parte, igualmente protegen los derechos del niño, al establecer en el Artículo 3, apartado 2, que: “los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y los deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”. En este caso, se ha adoptado la medida de proteger los alimentos a favor de los niños alimentistas.
2. En lo Referente al derecho a los alimentos, el Artículo 6 –segundo párrafo- de nuestra Constitución Política del Estado, ampara textualmente el derecho a los

¹ La convención sobre los Derechos del Niño, proclamada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959 (Resolución N° 1386-XIV), en el principio 2. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

alimentos de los menores de edad de parte de sus progenitores², entre otros derechos fundamentales. En este caso concreto es necesario discernir sobre la renuncia del demandado a brindar los alimentos; actitud negativa de éste hacia sus menores hijos, que es necesario desterrar en aras del principio del interés superior del niño y del adolescente³.

Del análisis de los medios probatorios

3. El vínculo familiar invocado en la demanda, se acredita mediante la partida de nacimiento obrante a fojas tres, y cuatro, donde constan tanto el nacimiento de la niña A. S. Nacida el veintinueve de Abril del dos mil nueve, y de, J.I.R.C. nacida el dieciocho de octubre del año dos mil diez, contando a la actualidad con seis y cuatro años de edad, respectivamente; hijas del demandado conforme ha declarado el demandado al inscribir en la Municipalidad Distrital de Independencia-Huaraz, dichos nacimientos; en edad escolar, la primera de las nombradas matriculada en la Institución Educativa Inicial “Los Talentitos”, según la constancia N° 007-2013, del 06 de Noviembre 2013, expedida por la Dirección de dicha Institución. Srta. D.G.C. DNI. N° 316555598. De modo tal que las necesidades del niño, se encuentran acreditadas, lo cual hace necesario señalarlos acorde a dichas necesidades de las niñas alimentistas.
4. En relación a los alimentos para la actora, alegando convivencia, es materia que no se discute en este proceso de alimentos; porque la actora debió haberlo acreditado de conformidad a los Artículos 188 y 189 del Código Procesal Civil, desde el postulatorio, mediante la resolución judicial firme del Juzgado expedito. Hecho que no ha acreditado la demandante.
5. En lo concerniente a la capacidad económica del obligado, la declaración jurada obrante a fojas veintiocho, de conformidad al Artículo 565 del Código Procesal Civil, es sumamente cuestionable; porque el mismo demandado al responder a la séptima pregunta del pliego interrogatorio actuado en la audiencia única, acepta trabajar como “practicante” en el estudio jurídico que el mismo conduce, y se es “practicante” cuando se tiene formación académica en Derecho.
6. Siendo además de público conocimiento que el estudio jurídico le pertenece al demandado don M.A.R.S., por el enorme letrero con su nombre y ocupación

²El Artículo 93 del Código de los niños y adolescentes obliga tanto al padre como a la madre a asumir la obligación de brindar los alimentos, en concordancia establecida. Artículo 472 del Código Civil.

³ Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

“jurídica” en el frontis del inmueble, contando el demandado además del servicio jurídico, con el servicio compartido de psicología. También sus propios medios probatorios obrantes desde fojas veinticuatro a fojas veintiséis, acreditan también el demandado se dedica al comercio de confección y creaciones de ropas de vestir “Anghelline” con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 10417196907, de su propiedad por cuanto en dichas boletas de ventas se consigna: “De M.R.S.”, en los puestos F-2-4, F-2-5; B-7-16 y B-7-17 del Mercado Central de Huaraz, desvirtuando él mismo sus dichos acerca de que no tendría otros ingresos económicos, cuando los tiene acreditados.

7. Finalmente respecto de la capacidad económica del indicado demandado, dentro de las reglas de la sana crítica, sumado al hecho que la asignación anticipada en cuatrocientos nuevos soles no ha sido impugnada por el demandado, se colige y se reafirma que el demandado es persona económicamente activa, puede solventar los alimentos de sus menores hijas en la proporción que se le va a señalar, dentro del principio de inmediatez. Por estar en condiciones de asumir la cantidad de alimentos a señalarse discrecionalmente, más aún si la misma ley anotada ordena que no es necesario investigar rigurosamente la capacidad económica del obligado.

De la responsabilidad compartida en el deber de prestar alimentos

8. Si bien es cierto que el demandado debe prestar los alimentos conforme se solicita en la demanda; también lo es de la parte demandante; sucede que ella cumple con su obligación mediante el trabajo diario para el cuidado y atención de las menores hijas, motivo por el cual corresponde ponderar los alimentos dentro del principio de razonabilidad y de socialización del proceso⁴. Más aún si el demandado no ha acreditado tener otras cargas familiares, únicamente los personales conforme sostiene en la declaración de parte del demandado actuada en la Audiencia única, al responder la octava pregunta del pliego interrogatorio obrante a fojas cuarenta y cuatro.

DECISIÓN

Por las consideraciones anotadas, dispositivos legales señalados, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, a cargo de la suscrita Jueza Titular, administrando Justicia a Nombre del Pueblo: **FALLA:** declarando **FUNDADA la demanda en parte**, sobre alimentos, seguido en la vía sumarísima, por doña I.C.C.L. **FIJA en ochocientos nuevos soles**, a divisibles en

⁴ Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

partes iguales entre las dos menores alimentistas: A.S. y J.I.R.C., que deba abonar el demandado progenitor don **M.A.R.S.**, por mensualidades adelantadas desde que fue citado con la demanda; e **IMPROCEDENTE** los alimentos para la demandante, dejando a salvo su probable derecho de hacer valer en la vía pertinente.

Consentida y ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase al archivo definitivo.

AVOCÁNDOSE al conocimiento la suscrita Jueza titular, al expedir esta sentencia, en cumplimiento del mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00178-2014-0-0201-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : RAMOS SALAS DUHAMEL SILIO
ESPECIALISTA : LEYVA VILCAPOMA JULIO CARLOS
DEMANDADO : R.S.M.A.
DEMANDANTE : C.L.I.C.

Resolución N° 14

Huaraz, dieciocho de Agosto

De dos mil quince.

PARTE EXPOSITIVA

VISTO: En audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes , de conformidad en parte con el dictamen fiscal de fojas ciento sesenta y siete a ciento sesenta y nueve.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA: Es materia de grado la sentencia emitida mediante la resolución número siete de fecha diez de marzo de dos mil quince obrante a fojas cincuenta y cinco a sesenta, en el extremo que dispone que el demandado M.A.R.S. acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de ochocientos nuevos soles a favor de sus menores hijas A.S. y J.I.R.C. representadas por su progenitora I.C.C.L.

PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Por escrito de fojas ciento cuarenta y tres a ciento cincuenta, el demandado interpone recurso de apelación, contra la resolución señalada precedentemente, solicitando que revocando la apelada se fije una pensión alimenticia a favor de sus menores hijas en la suma de doscientos veinte nuevos soles para cada una, indicando que: a) No se ha efectuado una correcta apreciación de los hechos y mucho menos se ha valorado idóneamente los medios probatorios acopiados en el proceso, ya que al fijar la suma de ochocientos nuevos soles se pone en riesgo su subsistencia y la de su actual familia; b) Hasta el 15 de agosto del dos mil

quince laboró como practicante en el estudio jurídico “MINAYA”, habiéndose recibido como abogado el 29 de setiembre de dos mil catorce, sin embargo por error o negligencia del Juzgado se ha consignado en la audiencia única de fecha 11 de diciembre de dos mil catorce que para entonces laboraba como practicante en el estudio jurídico ubicado en el Pasaje Julio Vivar 791, existiendo cierta duda o contradicción ya que en la actualidad cuenta con un consultorio jurídico con servicio compartido de psicología aperturado el 03 de noviembre de dos mil catorce ubicado en el pasaje Julio Vivar número 785; tampoco es cierto que se dedique al comercio de confección de ropas de vestir ya que al retirarse de su hogar dejó las tiendas, la mercadería, los artefactos y la administración directa a favor de la demandante; c) si no impugno la asignación anticipada de alimentos es porque le pareció adecuado el monto señalado y estaba al alcance de sus posibilidades, sin embargo; el monto señalado en la sentencia resulta exuberante y está fuera de su alcance; en la actualidad cuenta con carga familiar ya que su esposa E.M.C.T. con quien se ha casado el 20 de marzo de año en curso está gestando de cuatro meses, lo que generan gastos, por lo que la suma de cuatrocientos nuevos soles propuesto en la contestación de la demanda resulta una suma justa y equitativa entre sus acreedores, más aún si se tiene en cuenta que es un abogado libre, que tiene que pagar el alquiler del local de su estudio, no tiene un ingreso fijo y por la misma competencia de profesionales abogados el mercado está difícil, además la demandante no se encuentra en estado de necesidad ya que cuenta con el negocio de confección de ropas de vestir, además quien se dedica a sus hijos es la abuela materna, ya que la demandante se dedica a sus asuntos personales, toma de manera exagerada acude a discotecas y abandona a sus hijos.

PARTE CONSIDERATIVA

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: De la norma aplicable.

El artículo 481 del Código Civil, establece los criterios para fijar el quantum de la pensión de alimentos, señalando que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se le halle sujeto el deudor”; este artículo establece que el monto de la prestación de alimentos debe ser fijada de acuerdo al criterio de la proporcionalidad según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante.

SEGUNDO: De los presupuestos de la pretensión.

Continuando con el análisis de los presupuestos objetivos –el estado de necesidad y la

capacidad económica-, el estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no sólo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo (FERRI); mas este no es el único elemento objetivo que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar la pensión de alimentos, siendo igualmente importantes las posibilidades económicas de quien debe prestarlos. Así, queda ratificado en la norma citada cuando establece que debe existir proporción entre las necesidades del alimentista y los ingresos de quien debe prestarlos.

TERCERO: De la revisión de la sentencia.

Corresponde a este órgano jurisdiccional actuando en sede revisoria, y en aplicación del principio “tamtum devolutum quantum appellatum”⁵ pronunciarse respecto a cada uno de los fundamentos del recurso de apelación, a efectos de advertir: *i*) error del hecho o de derecho cometidos al expedirse la resolución materia de grado (cuando la pretensión impugnatoria sea de revocación), o *ii*) vicio insubsanable cometido en el iter procesal o al expedirse la sentencia materia de grado (cuando la pretensión impugnatoria sea de nulidad); y excepcionalmente pronunciarse de oficio por la nulidad, cuando se advierta que se ha ocurrido en un vicio insubsanable que ha lesionado el ejercicio pleno de un derecho fundamental de carácter procesal o a colisionado con una norma procesal de carácter imperativa.

CUARTO: De la impugnación de la parte demandada.

De los argumentos contenidos en el escrito de apelación se refiere que el demandado denuncia error de hecho y de derecho cometido en la resolución impugnada al determinar el quantum de la pensión alimenticia ascendente a la suma de ochocientos nuevos soles; por cuanto según refiere: “...no se ha efectuado una correcta apreciación de los hechos y mucho menos se ha valorado idóneamente los medios probatorios acopiados en el proceso, ya que al fijar la suma de ochocientos nuevos soles se pone en riesgo su subsistencia y la de su actual familia”; esta afirmación resulta temeraria, por cuanto el demandado en la audiencia única de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y ocho, al absolver el pliego interrogatorio respondiendo la pregunta octava manifestó que no tenía otras obligaciones de carácter alimentario y sus gastos solamente eran personales, por lo que resulta inaudito por decir lo menos que ahora afirme que la pensión alimenticia fijada estaría poniendo en riesgo la subsistencia de su

⁵ Por este principio que a su vez se inspira en los principios dispositivo y de congruencia, el órgano de alzada al absolver el grado como consecuencia del efecto devolutivo del recurso de apelación, sólo debe revisar los agravios que le han puesto en conocimiento las partes encontrándose impedido de revisar aquello que no ha sido materia del referido recurso.

familia; asimismo, tampoco ha precisado en qué consiste la incorrecta apreciación de los hechos y la valoración inidónea de los medios probatorios.

Señala también que: “Hasta el 15 de agosto de dos mil quince laboró como practicante en el estudio jurídico “MINAYA”, habiéndose recibido como abogado el 29 de setiembre de dos mil catorce, sin embargo por error o negligencia del Juzgado se ha consignado en la audiencia única de fecha 11 de diciembre de dos mil catorce que para entonces laboraba como practicante en el estudio jurídico ubicado en el Pasaje Julio Vivar 791, existiendo cierta duda o contradicción ya que en la actualidad cuenta con consultorio jurídico con servicio compartido de psicología aperturado el 03 de noviembre de dos mil catorce ubicado en el Pasaje Julio Vivar 785; tampoco es cierto que se dedique al comercio de confección de ropas de vestir ya que el retirarse de su hogar dejó las tiendas, la mercadería, los artefactos y la administración directa a favor de la demandante”; si bien, como refiere el demandado, en la audiencia única hubo cierta confusión respecto a la fecha en que se habría recibido como abogado; lo cierto es que, conforme el mismo demandado ha indicado desde el 29 de setiembre de dos mil catorce ostenta el título de abogado y desde el 03 de noviembre de dos mil catorce tiene consultorio jurídico con servicio compartido de psicología; sin embargo, en la sentencia se incurre un error cuando en el punto 6 del análisis de los medios probatorios se afirma que el demandado se dedica también al comercio, confección y creación de ropas de vestir, sin tener en cuenta que éste al contestar la demanda ha manifestado que cuando se retiró del hogar la demandante se quedó con la administración de dicho negocio, afirmación que la demandante no ha contradicho en absoluto, de lo que se infiere que efectivamente el negocio que inicialmente lo conducían tanto la demandante como el demandado a la fecha ha quedado sólo bajo la administración directa de la actora, más aún si las boletas de venta anexadas por el demandado de fojas veinticuatro a veintiséis son de fecha anterior al mes de setiembre de dos mil trece, en que el demandado según lo afirmado en la demanda habría hecho abandono de hogar, por lo que teniendo en cuenta que el demandado no administra el referido negocio y sólo percibe ingresos en su condición de abogado debe reducirse prudencialmente la pensión alimenticia fijada a favor de los menores alimentistas.

Asimismo refiere el demandado que: “el monto señalado en la sentencia resulta exuberante y está fuera de su alcance, ya que en la actualidad está casado con E.M.C.T. desde el 20 de marzo de año en curso quien además se encuentra gestando de cuatro meses, lo que generan gastos, por lo que la suma de cuatrocientos nuevos soles propuesto en la contestación de la demanda resulta una suma justa y equitativa entre sus acreedores, más aún si se tiene en cuenta que es un abogado libre, que tiene que pagar el alquiler del local de su estudio, no

tiene un ingreso fijo y por la misma competencia de profesionales abogados el mercado el mercado está difícil, además la demandante no se encuentra en estado de necesidad ya que cuenta con el negocio indicado donde ella es jefa y dueña, además quien se dedica a sus asuntos personales, toma de manera exagerada acude a discotecas y abandona a sus hijos; a fin de resolver esta alegación debe tenerse en cuenta en primer lugar que el demandado manifiesta que no impugnó la asignación anticipada de alimentos por considerar que era una pensión justa y de acuerdo a sus posibilidades; sin embargo, para cuando contesto la demanda esto es el 02 de julio de dos mil catorce, el demandado tenía sólo la condición de practicante con un ingreso mensual de cuatrocientos cincuenta nuevos soles; por lo que siendo ello así, y teniendo en cuenta que si en condición de practicante podía acudir con cuatrocientos nuevos soles de pensión alimentista, evidentemente ahora que es abogado y con estudio jurídico propio se encuentra en mejor condición económica; y si bien es cierto a la fecha el demandado ha contraído matrimonio civil con E.M.C.T. conforme aparece de la partida de matrimonio de fojas ochenta y cuatro y además ésta se encuentra en estado de gravidez; sin embargo también lo es que, dicha circunstancia no es razón suficiente para variar la pensión alimentista fijada en la sentencia, por cuanto las obligaciones alimentarias entre los cónyuges es recíproca, más aún si no se ha acreditado el estado de necesidad de la cónyuge del demandado, ya que el estado gravidez no la imposibilita para el trabajo; y con relación a que la demandante no ejercería la custodia de la menor alimentista y la estaría abandonado, estas alegaciones no configuran por ser un cuestionamiento sobre un error incurrido en la resolución materia de grado, su impertinencia como argumento de un recurso de apelación en procesos de esta naturaleza merecen que sean desestimados de plano por este órgano jurisdiccional; sin embargo, debe señalarse que el demandado de creerlo conveniente debe hacer valer su derecho como arreglo a Ley.

QUINTO: Del criterio de fondo.

Estando a los considerandos expuestos este Órgano Jurisdiccional, actuando en sede de instancia, considera pertinente confirmar la sentencia y revocar sólo el monto de la pensión alimentista y reformándola variar el quantum acudible establecido por la quo, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes.

SEXTO: De los efectos de la sentencia

Debe precisarse también que en materia de derecho de alimentos no prospera la figura jurídica de la cosa juzgada (materia) porque de lo contrario se atentaría contra la vida misma del menor alimentista, siendo que la pensión fijada mediante una sentencia tiene el carácter de provisional y puede ser objeto de modificaciones, por lo que la obligación alimentaria fijada en una sentencia tiene las características de ser revisable esto es que, puede sufrir

variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, y sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad primando siempre el interés superior del niño y adolescente.

PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones de conformidad con lo previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:**

3. **CONFIRMAR** la sentencia emitida mediante la resolución número siete de fecha diez de marzo de dos mil quince obrante de fojas cincuenta y cinco a sesenta, en el extremo que dispone que el demandado M.A.R.S. acuda con una pensión alimentista mensual a favor de sus menores hijas A.S. y J.I.R.C. representadas por su progenitora I.C.C.L.
4. **REVOCAR** sólo en el extremo que fija como pensión alimenticia a favor de las referidas menores la suma de ochocientos nuevos soles y **REFORMÁNDOLA** fijar la suma de **setecientos cuarenta nuevos soles**, a razón de trescientos setenta para cada una de las menores; haciéndose presente que la sentencia se emite el día de la fecha por haberse encontrado de vacaciones el suscrito Juez en la última semana del mes de julio. **NOTIFIQUESE.**